

Ramon de Tapurua a nombre de Don Manuel
de Berroeta, en pleito con su hermano Don
Enrique, que reclama el pago de una
asignacion alimenticia, ante V. reporto un
certido complementario, y = A. V. Sup. obtiene
se pinte al expediente de su Razon. Vega
ra Mayo ocho de mil ochocientos cincuen-
ta y cuatro = Ramon de Tapurua

Ramon de Tapurua

Señala esta copia por mi el arbitro
se halla conforme con el original
Vegara Mayo 8 mil ochocientos cincuen-
ta y cuatro = que D. J. J.

D. Ramon de Tapurua en nombre de
Don Manuel de Berroeta en pleito con su
hermano Don Enrique sobre pago de reales
y otros extremos ante V. como mas haya
lugar a lo que digo: En habiendo el men-
cionado Don Enrique contestado al tiempo del
requisimiento hecho por el theno actuante
para la exhibicion de los libros de Capi-
tulares y propuesta hecha en 10 de
Setiembre de 1852, que obraban en poder
de D. D. Eleazar Moron se hace
previo que V. tenga a bien ordenar que
Dicho Sr. Moron los ponga de manifiesto
para poderlos a la comparencia de lo que
por mi se señalare segun tengo solicitada
en mi escrito de diez del actual, en la
ya atencion = Suplico a V. se sirva
reventarlos asi por ser justicia que pido

Do L^a Vergara veinte de Abril de mil
ochocientos unenta y cuatro - L^{do} D^{no} Juan Ma-
ria de Tharigui = D^{no} Juan de Tharigui =
Otro si digo que para las compulsa que
hay que sacar de los libros que estan en
la Secretaria del Real Plurinomio de esta
Villa pueden se dirija atento oficio al Sr.
Director de dicho establecimiento a fin de que
tenga a bien mandar su exhibicion y la
plia de lo se sirva estimarlo que deves
dicho por ser tambien justicia que
fue L^a Vergara fecha la
de arriba = L^{do} D^{no} Ju-
an Maria de Tharigui = D^{no} Juan de Tharigui =
Otro si digo: que las declara-
ciones prestadas por el Sr. D. Enrique de
Rosetta han sido necesarias o cuando menos
muy convenientes en ampliar al tenor
de las nuevas posesiones que comprende
el pliego que acompaña y en tal supo-
sicion = Suplico se sirva mandar que
comparandose de luego el mencionado D.

Enrique a la presencia de V. abuelo bajo
de juramento no defendio las referidas po-
siciones contestando a ellas en terminos ca-
tegoricos pues es igualmente justicia que
fue L^a Vergara fecha la de arriba =
L^{do} D^{no} Juan Maria de Tharigui =
D^{no} Juan de Tharigui = Otro si digo que
despues de haber prestado mi parte el
Dia 11 del presente en declaracion por
posiciones en la forma que se ve el ju-
gado Recapitulo sobre el tenor de
cada una de estas cayendo bien prom-
to en cuenta de que habia padecido
una equivocacion al absolver una de
ellas lo cual estan cierto que pasan-
do despues de comer a la casa de Sr.
Don D. Pedro de Charan donde ala
sazon se hallaba el Sr. D. Juan de
Toray, manifestado a este en presencia
de varios testigos la Resolucion de rec-
tificar en lo necesario la declara-
cion que habia rendido. Posteriormente

Queda en firme por conducto del le-
trado que suscribe en caso de atención
con el Abogado Defensor de la parte
Contraria a fin de saber si tendría ne-
cesario en que fuera aquel la recti-
ficación que describe, pero como no
ha tenido por conveniente presentarse
a ello, mi Defensor creeia faltar
a su obligación sino fuera presen-
te al Juezado por medio de testifi-
cación que no es exacto lo que por
un error involuntario se lea al
absolver la 5.ª proposición, siendo la ver-
dad del hecho, que si bien D. Manuel
no participó a los señores Abarca y
y a la ganancia el comercio que había celebra-
do con su hermano D. Enrique, no
sin embargo consentimiento del al 2.º
a decir, al Sr. Abarca cuando con
anterioridad a la reunión el día 8.º
de Octubre del año propiamente
se habló de las pretensiones del demandante

Ante por encargo del Sr. Muro.
Por tanto = Suplico a V. se sirva
ver por hecha esta manifestación
para los fines que hubiere lugar en
justicia la que pido con costas D.
Pérez a fecha la de arriba = L.º
Ramon Maria de Abarca = Ra-
mon de Abarca = Otro si digo:
que a V. se sirva de hacer por una testifi-
cación en caso necesario, conviene que el
procurador Paray se lea bajo de su
fianza si es cierto que en la tarde del
día 11.º del actual le hizo presente mi
principal D. Manuel ante testigos
lo que se insinúa en el precedente
otro si, por lo que = Suplico a V. se
sirva de referir a la declaración que
se hizo por ser justicia L.º Pérez a
fecha la de arriba = D.
Ramon Maria de Abarca = Ramon de Abarca.
D.º Ramon M. de Abarca = Ramon de Abarca.
Abarca = Ramon de Abarca.
Nada más exponer por mi el

uniforme, se halla conforme con su
original. rogamos a V. M. se sirva
disponer lo conveniente y mandar

Gracias B. de

Viscaya
B

D. P. Mon de Trujillo en nombre del Manuel
a Don Juan en el siguiente porvenir por su hermano
el Sr. D. Enrique sobre cumplimiento de una escritura en
la N. como mas haya lugar en D. D. D. En orden
de la mesa de la N. a mi parte que el mencionado
D. Enrique que actual mente se halla en esta villa de
los y pongo a manifestar en el oficio del Sr. D. D.
Actuario tanto los libros y papeles de Capellanías que
su hermano D. Manuel le tiene entregados como el
inventario y explicaciones referentes a cada una de ellas,
que obran tambien en su poder como en los
indicados libros, a fin de que verificada su cesión
no se compulse de todo con citación contraria lo
que por mi fuere señalado.

Suplico a V. que atendiendo la práctica
de las diligencias que quedan propuestas se sirva
mandar que se haga el oportuno Requisitorio
to al D. Enrique, previniendo que en el mencionado
caso si no tienen en su poder los indicados libros
y papeles manifieste el punto donde se hallan y la
persona a cuya disposición estuvieren por lo que

lira que pido con antes. Vergara dice de
Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro =
Lic. do Ramon Maria de Arriaga = Ramon de
Mijangas = Otro si digo que conviene asi
bien que D. Enrique de Berroeta haga igual
cesion en el oficio del actuario de la
propuesta presentada por su hermana
D. Manuel a D. Jose Julian de Alcantara
por conducto de D. Antonio Maria de Ega-
ña y que fue entregada al mismo D. En-
rique el dia 10, de Setiembre de 1832 pa-
ra que previa citacion contraria se co-
teje una otra copia que obra en autos
y = Suplico al V. se sirva decretarlo
asi por ser signalmente justicia que
pido como antes. Vergara dice de Abril
de mil ochocientos cincuenta y cuatro =
Otro si digo que siendo conducente tam-
bien ala mayor ilustracion del Jura-
do hereditario en autos las notas litera-
rias que D. Enrique de Berroeta ha
obtenido tanto en el Real Seminario

de esta villa como en el Concilio de Lo-
gros = Suplico al V. se sirva mandarme
que de los libros de las Secretarias de uno y
otro establecimiento se comparecen con esta
una contraria las notas de estudios y cali-
ficaciones de exámenes del espresado D. En-
rique, y que a este fin mediante lo que
practican diligencias fuera de la Provincia
se promueva el termino juratorio por diez
dias mas un congreso al articulo 18, de la
Instrucion del poder judicial civil de 30, de
Setiembre ultimo; por ser justicia que
pido en el correspondiente expediente dirigido
al Sr. Juez de primera instancia de Logro-
no. Vergara dice de Abril de mil ochocientos
cincuenta y cuatro = Lic. do Ramon Maria
de Arriaga = Ramon de Mijangas = Otro
si presento el adjunto pliego de peticiones
para que aun tenor reflane nuevamente D.
Enrique de Berroeta bajo el juramento no
debidido. A primera vista parezcan tal vez

Ramon de Tejipuma.

del Sr. Ramon de Tejipuma a

Chantegun

3

10

J. Juan Garay, a nombre
del presidente J. Enrique Serrato, en los au-
tos en su honor D. Manuel sobre restituc-
ion de una asignacion alimenticia de ^{cuatrocientos duros} ~~seis~~ ^{de} ~~seis~~ ^{de}
años, consignados en la Ley del 6 de Enero de
1852, aprobada al termino de prueba, por lo
simultaneamente que esta se hace, refugio al es-
crito de contestacion, L.º 1.º: que U.º S. se ha
de servir desestimar cuanto pretente la parte
contraria, y procesar y decretar lo que U.º S. se
digne en mi demanda, por los fundamentos y razones
que voy a someter a mi ilustrada consideracion

[illegible]

Tales deus totius, se dicit per la
parte adversaria no ha podido ser autorizado
por mi hermano D. Enrique, sin parte de espi-
ritus inspirados por la sua ratióne molesta-
dencia, y se dice que los crearon para probar
algunos principios de teología y moral
de Dios. Se dice que son los discursos de
Santitas!! El Sr. D. Manuel permito en su
gen presente aliente probablemente
la unión el clero de su capitalidad. Hermano

[illegible]

[illegible]

1. the passage to the East Indies.

[illegible]

de la ^{luna} ~~noche~~ cheyguada por tal posibilidad, que se
de la subeccion por cierto tiempo, hasta cuando se
comenzó, que es de intersección de la luna con
quien por lo de nuestra observación.

[illegible][illegible][illegible]

14

Respecto a los cuantos que presento,

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

Sappia che mio povero
 fratello costui, dopo subitaneamente essersi
 dedicato a nuove imprese, e in seguito al
 demando di nuovi mezzi a queste condizioni, si ~~proponesse~~
 a costui c'è più che a tutti, per non esserle più
 di peso.

también en el colegio de propensión con
el de Seguros de veintidós presentados
D. Manuel de la Cruz por su hijo le creó
bien a su honor por 2 años Catedral de Seguros
con que podrá continuar sus estudios en el
Seminario de Pamplona.

J.

Lea a la primera reunión de
D. Manuel y D. Cruz por los dos
y se fue admitido por esta Junta
propuesta.

Demanda.

D. Juan Cruz, Promotor
de este Colegio a nombre del Pres-
bitero D. Cruz Benito y Villor, su-
cino de este Villa y residente en la Ciu-
dad de Pamplona y en virtud de pro-
del mismo que en debida forma pro-
vento, a V. como miya por ende en diez
dos, por ende y digo: Lea el hermano
de mi Representado el Sr. D. Manuel Be-
nito y Villor se obliga por escritura
pública de Consenso celebrada en esta
ciudad de Villa a 8 de Agosto de 1828
con su Sr. Padre y familia y por esta
el Consenso mismo D. Diego Benito
a dar a mi padre dote en lugar de se-
legitimé los abuelos correspondien-
tes viviendo en su casa y compañía
y 18 milos dineros tan luego como comen-
zara la Penosa laborativa muerte o
obtuviera un voto Congruo que de-
ga a favor de los abuelos sueltos
debiendo de la parte de la madre a

Culebra esta Pontada, que suple la
 ta que hegea. Por que por debien
 de ser atendida y de peso motivo
 en sus tonda el que se puede en
 inamente el anterior Sr. D. Manuel
 hijo y de Sr. Manuel D. San de
 Villar que el primer resultado de
 nido Cerezo por la Pontada indicada,
 por lo que en el mismo punto de
 tracion y como celular el Sr.
 de la Cruz de 1832 por el el mismo
 Escriben. La redencion de la Cruz de
 18 miles de pesos a 12 de la misma de
 para el mismo que se da una suma
 en introducida por lo que ha sido
 en a mi representacion. La parte el
 Artículo 3 de dicha Pontada que
 el Sr. D. Manuel Benito es el
 a la persona D. Enrique si este
 el Sr. D. Manuel Benito en cu
 rante correspondiente, que en un
 de 12 miles de pesos, y que se
 en segun proporcionalmente hasta
 que aboga un vent. de la
 para que se valen las deudas
 de, en sus la provision de la
 de que se da una suma, en la
 caso de que hubiera de ser, en la

tiene a' guisa por alguna infanteria, lo
 volver a' existir el Sr. D. Manuel con
 12 miles de vias por via de alimentacion.
 Dando mi representacion como siempre toda
 la vida a' su hermano por los esfuerzos
 en su venenosa tortura de suplicar las cosas
 a' p'teridos desde el momento en que
 se que la Presidencia se seria privada
 del Autor de sus obras, abcase la Interseccion
 media de un segundo y me vuela en esta
 golpe, la perdida de su obra, de una
 catarsis con quien estaria tambien de con
 los desastres por sus clamores en la casa
 de del momento y del dolor por que la
 vida mas tiempo consumiendola en el mundo,
 podria volver su llanto al cielo y enju
 gar al momento y tiene el dolor del amor
 de sus hermanos, del eterno vestigio de
 su familia. Deseo de vivir, enfor
 ca y elevarme siempre para vencer
 mismas las heladas y en misas y con
 la diversion y educacion con que conseguia
 enseñando y enseñando con el arte a' mi
 representacion. Sin embargo la existencia
 exclusivamente a' los Establecimientos de
 tipos en la educacion, por su lo que
 del clima, a' la Presidencia, en la a
 de las, con sus trabajos en esta tierra
 con sus libros y comentarios de su

Destinados, sin duda de su lado, cuando le
pueden presentar, según estudios que proce-
den en el Real Seminario de este pue-
blo: en su caso sobre la causa de
tanto a 'Establecimiento de su noble por-
finitudo mayor en su vida a 'sus conve-
nientes y por último cuando llega a la
edad competente para adquirir el estado y
orden que habrán de merecer su vida
de la que le más completa libertad de su
vida por sus estudios superiores. Si
cuyo D. Lorenzo Navarrete al estado de la
fuerza con el a 'que le habrán merecido
de su parte sus sentimientos y modo de pensar
y de su parte, con aprobación de su D. honor
cuyo en su vida el Dios que habrán
de entregar el espíritu de la vida de la comu-
nidad. Dos Seminaristas Episcopales se
han encargado, de su noble castidad, en
además por la Iglesia de que se habrán
cuyo en la Iglesia, y así se ha
correspondido por el D. D. Navarrete, de
in esta con poder suficiente con toda
su familia sobre su propiedad y
en representación de los hijos del presbitero
tanto como haber sido testigos de
esta y su vida en la vida de los hijos
de que está formada por su vida
porque a 'y al D. de los hijos.

D. Navarrete de su parte en su vida.

Navarrete de su parte en su vida
por su hermano el D. D. Navarrete de su
cumplimiento de su vida de su vida, ante D.
como más haya lugar en su vida, de su vida
este documento se halla en estado de proce-
der para lo que a mayor abundancia
esto pueda convenir a la mayor defensa
de mi parte presente el asunto intera-
gatorio en su vida de su vida de su vida
D. de su vida de su vida de su vida
de su vida de su vida de su vida
que están en su vida de su vida de su vida
previa citación contraria se proceda al
examen de los testigos que por su vida
se presenten de su vida de su vida de su vida
y hora que tenga D. de su vida de su vida
viendo en cuenta que el término para
la prueba testimonial está ya al expirar

D

pues a justicia que pido L.^a Vergara
Vista y oído de Hon.^{do} y del señalamiento
de once y cuatro = L.^{do} Ramón Ma-
ría de Arriaga = Ramón de Ar-
riaga. = Otro si digo: que pues el
mencionado D. Enrique confiesa que no ha
hecho caso alguno de las Capellanías de
esta Villa y de las de Leguía, Lubi-
na y Lumaraga, ^{que le piden} entregadas por mi parte
el día 1.^o de Setiembre de 1883, y con-
sta del menor pagando de ellas, como
también del papel de entrega de las mis-
mas de los pliegos de explicaciones mar-
cadas con las letras A. B. C. y D. y de
los inventarios de cada una de las indi-
cadas Capellanías, por ende y = Supli-
co al V. se sirva mandar que el Sr.
Actuario me provea de un testimonio
comprehensivo del estado y papel pliegos
e inventarios sacados en citación

contraria, por ser justicia que pido L.^a
Vergara fecha la de Arriaga = L.^{do} Ra-
món María de Arriaga = Ramón
de Arriaga = Otro si digo: que ape-
sar de que en la declaración que vin-
dió el Sr. D. Enrique de Perote el
día once del presente mes manifiesto
estar dispuesto a entregar la certifica-
ción de haber celebrado las ciento vein-
te y cinco misas que le encargó su
hermano D. Manuel, y de haberle pe-
dido este por audio de su Sr. D.
Juan de Larrañaga es el día en que toda-
via nada se le ha entregado de docu-
mento y necesitando para los fines que
puedan convenirle = Suplico al V. se
sirva mandar que el Sr. D. Enrique
que provea a mi parte de la espresada
certificación por ser también justicia
que pido L.^a Vergara fecha la de

[illegible][illegible]

Como se ve en general de cada distrito
el feroz y profundo odio, con la abominable costumbre de
vender esclavos de principio y al fin por los puntos
pobres de los ejidos para ser vendidos
por cada uno a su propia voluntad y gusto por esclavos
nuestros floras y los numerosos de los de los esclavos
com. para el peregrino de los de los ejidos por.

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

Señor D. que teniendo por presentado al
apoderado plega de provisiones y estancias el Real cédula que
se sirva mandando que D. Lorenzo de Barroeta jure
y declare al tenor de ella, aprobando al efecto el con-
petente expediente para el juzgado de S. P. de Instrucción de
Barcelona, con arreglo a lo que se justifica que
pueda con protesta de no deferir a las citadas

Utilización mas que solo que me sea
favorable. Por lo tanto veinte y nueve de Mar-
zo de mil ochocientos cincuenta y cuatro
Lic.º Don Juan Maria de Arantegui - Va-
mon a Arizuma.

L.º de Ramon de Arizuma
Arantegui

Ostenta esta copia por mi el notario
se halla conforme con el original por
que Marco veinte y nueve de mil
ochocientos cincuenta y cuatro

Gracia D.º
V.º de Arizuma

Informe

Pues pues me he sentido en los muy
pasos sucesivos que hasta ahora he tenido de hablar en
filosofía más desfogada y animosa a lo que por lo común
me ha sido tan difícil. Esto por el primer vest-
ido que estoy poniendo, luego a lo que se ha de hacer
sin por el Tribunal. Ten luego como se presenta de
los defectos de los hombres, por lo que voy a ver por
los de las particularidades de las cosas, por lo que voy a
abogar por la desobediencia, por lo que voy a
tratar y por lo que voy a decir hasta el fin de
por mi desfogado. No encuentro defectos, es cierto, y
defectos de los hombres, pero no me voy a
fijar en ellos, por el experimento de la vida, por
como el fin de la vida es la felicidad, por lo que voy a
abogar y de los defectos de las personas, por lo que voy a
animar a los que tienen de defectos de los
los defectos de los hombres, por lo que voy a
de respetar a los hombres, como por lo que voy a
con por lo que voy a, de continuo, por lo que voy a
mis pequeñas responsabilidades, por lo que voy a
los defectos de los hombres, por lo que voy a
mis pequeñas responsabilidades, por lo que voy a
los defectos de los hombres, por lo que voy a
mis pequeñas responsabilidades, por lo que voy a

[illegible][illegible][illegible]

[illegible][illegible][illegible]

Manifiesto mis pretensiones puestas a la
 prueba de la cirugía, exhibidos sus respectivos títulos
 a la señoría Serenísima de que en todo y por todo
 mantengo mis derechos en sus pertenencias, y guardo
 con ellos impune y rebelde al Rey el
 Clero y la aristocracia y la independencia de
 la nación si levantan el petate del trono
 de la independencia. Cálculo hay de la libertad, mis
 y en la Ley del 92 en un decreto y en el 93
 de la Nación y en la persona que se opone a la
 Ley por debajo del manto de una misericordia
 trunca y entera. Convinco: ¿pero para esto
 de que en el presente sea por la de elogiarse el ven
 cimiento si en el presente se tiene humillado en a
 nteponer la libertad.

Interrogatorio de Egan.

And to -

- 1.^o Que no.
- 2.^o Que aunque consultado y se le haya mostrado los edictos y los haya retirado no lo ha hecho sino como amigo y no como defensor.
- 3.^o Que es cierto.
- 4.^o Que es cierto aunque no recuerda el día. = Pero se preguntaba acerca 1.^o de cuando fue nombrado y dijo que hacia el mes de Julio de 1892, 2.^o de si se reunieron algunos vecinos antes de la del 8 de Octubre de 1892 y dijo que si se reunieron mal, habiéndose reunido en las casas de Aguirre y September de 1892, y 3.^o de si en las dichas conferencias se trataron sobre una copia de la Ley de 1892 que presentó Moscard y dijo que sí.
- 5.^o Que no sabe sobre que se había celebrado Consejo sino que bien me comunicó a mí.
- 6.^o Que no recuerda que Enríquez hubiera dicho esto.
- 7.^o Que después del Consejo por Enríquez que se comunicó en las horas siguientes, viendo que no se conseguía propósito. Moscard que dijo: ¿Qué cosa y por qué confusión?
- 8.^o Que no sabe del Consejo que Moscard dijo que los tribunales decidieron al respecto y que en muchos puntos de la Ley de 1892 se había de dictar entre otros puntos.
- 9.^o Que no leyó contestado.
- 10.^o Que cuando vino la biblioteca comenzó a leer la biblioteca del Consejo aunque sin entender de la cuestión de su validez y sustanciación y que le vino por decir al fin que podía ser conforme en algunas partes pero que no era = Pero

representación averse 1.º de si es cierto que he comen-
 presente por Agosto i Setiembre la propuesta que
 abra en autos e fin de terminas el negocio
 y dijo que si: 2.º de si debe tenerse cuenta el Me-
 mual e' la ignorancia presentada por el hermano
 de la Econ de 1832 diciendo que en la misma
 propuesta debe de haber de las mismas deudas
 dijo que si es cierto

Interrogatorio de Achategui Hoy 10-52

- 1.º Desea si:
- 2.º la suprima por el:
- 3.º Desea si:
- 4.º Desea si:
- 5.º Desea por su parte ignorar que no hubiera descripción
 de empleo ninguno
- 6.º Desea saber que Enríquez presente la Econ
 si Econ en la que dijo:
- 7.º Desea es cierto:
- 8.º Desea se hablen de cabros casos si bien con sus
 insistencias e' no se vean, sobre la Econ
- 9.º Desea dijo contestado
- 10.º Desea saber lo que por si esta Enríquez
 Menciono, pero que esta de hecho e' el de esta
 proposición, la cenja' bien y la traba de ella
 en la Conferencia. — Representación averse
 1.º de si es cierto que se anuló por Enríquez, dijo
 que por Agosto i Setiembre de 1832, 2.º de
 si se tuvieron Conferencias entre, dijo que
 si y por esta misma tiempo: 3.º de si es cierto

Conferencias se tuvo presente la copia de
 la Econ de 1832 que presente, dijo que con
 que esta misma que presente en la misma
 Enríquez: 4.º de si debe que se presente la
 propuesta que abra en autos por terminas
 por el negocio si se conforma Enríquez con
 ello, dijo que si: 5.º de si es cierto Enríquez sobre
 la su ignorancia Menciono he recordo que en la
 misma propuesta esta de hecho de los deudas
 como en empleo de la Econ de 1832, dijo que
 no recordo: 6.º de si debe que se presente
 la fin entera de Enríquez, dijo que no: 7.º
 de si debe que se presente la Econ de 1832: 7.º

de si debe que se presente Menciono por Enríquez
 traba e' no he mencionado sobre si es cierto que si:
 Después de las preguntas he de la misma
 por el Sr. Desea dijo que contestado: Termina con
 la obra de las preguntas siguientes: 1.º de si es
 cierto que existe la reunión del Sr. de la Econ
 de 1833 y con que contesto, dijo que contestado
 por Menciono: 2.º de si debe que presente
 Enríquez por su hermano en esta Conferencia
 averse de si se conforma en las por esta
 traba por todos sus derechos en la Econ de
 y la Conferencia, cuyo empleo puede presentarse
 dijo que si, pero que dijo e' contestado con
 razones dirigidas, en su concepto, a desvirtuar
 el consenso de donde se trata de la Econ
 de la Econ de 1832.

Unelte

Posiciones de Manuel.

April 10 - 6

Je supprime le des premier & d.

- 3.^o L'ame es curte.
- 4.^o L'ame es curte.
- 5.^o L'ame per se parte no les des' consuevimento
del anghel.
- 6.^o L'ame es curte.
- 7.^o L'ame no lo atrah' sin instigare per l'ghe
p' l'instigare.
- 8.^o L'ame no es co.
- 9.^o L'ame no es co.
- 10.^o L'ame ignora per contenta.

Posiciones de Ensigne.

Los del día 16 de Abril - Pá 14 y 15
 sobre los mios 183 encargados por voluntad. 'Canc
 que en todos el día 23 de Julio - 1831 por que
 igual como es cierto este encargo, al que la ciudad
 cuando se le encargaba por facultades, si se pudiese
 me, la entrega de los libros al, el que se tiene
 certifica de que los libros que remite a Puebla
 hablaban del mismo asunto y con esta persona
 del Encargo de que lo que se encuentra tiene
 relación con esta. Certifica que la de los mios es
 en la entrega de los libros al también por un de
 el encargo y que el certificador es tal - por.
 f. - Los y que a los mios no pueden
 certificar de la forma los libros al

[illegible]

Resulta por lo tanto en los Establecimientos
materiales para Campesinos de Vozes e Istria N.^o 2.^a. In-
fluencia atmosférica de entre el mayor viento y
problema. En la zona al S.^e en la zona de clima

Notes para el informe

Cens del 5 de Agosto de 1825 = art.^o 6.^o alimetz y muer 18.^o
alivins principia la Cerveza muer s' eleva en bote de agua y tene
el grado de Captura s' vate cingras = art.^o 7.^o que si se vate
no llega a 1 Loo de canche, entonces suplen Alcohol = 8.^o pero
si no llegan con ninguna, los don Alcohol lo es y por via
de alimentos sus legumbres e especias. — Cens del 6 de
Agosto de 1822 = art.^o 3.^o certien i Agria con la cantidad
prevista bote per Alforon y desde entonces 12 alivins bote per
Captura y el Barique si se debe a la Elevacion con las amidas como
probaste pero que no pasa de 12 alivins = 4.^o que este certien
cis cosas sind Captura s' debe por su abtaje en la Elevaci
tion algun vate destien i propisica por produce 1 Loo de ca
nches, debiendo Venen etc abtaje en toda cosa de importacion
y sin que tenga otro Deseos. Los Legumbres,

[illegible]

de al expediente por un tiempo es importante. Con-
testación de la 1a - 83. Otro parte de la compra contestación
a este de la Península de vuelta de la guerra por la
Cruz - 84. - Parte mi - Manuel Cruz 11-84. Contestación
de la 1a - 84. Otro parte mi 13-84. Contestación 12-84.

Mr. Lemuel H. de Sousa de 1884. Le
Conte de H. de Sousa - 84. Le maître a' prout par le
1. - prout - prout 18 de 18 a' prout de prout, le prout
en prout de prout prout prout en 18 prout de prout
de prout. — R. prout - prout de prout prout.

Pedimento mui com as entregas, e com a Censura de
 do projecto e de outras em fôrda do do Hovis - R. Pedimento negro em
 papel com o verso de representando a possesão; tudo em fôrda.

Permiso de Mando en Feb 29 de 1880-83
en plaza central en 26 posiciones por Pampas: todo por
completar.

[illegible]

Pediment ca 10 specimens of the 2d
Abol - 84. Fine series other spec. In limited stock.
In the 1st & 8. inclusion of the 11 shelves. The pediment end
specimens preserved in limited stock. 2d Abol - 84.

Palmaria can. en plaques corall. en interstices
g. et en v. en p. 28 de H. et - L. M. on dit qu'il y a

Confab. de Uvies por Tumbas de los Capellanes
 P. ha repartido el asiento a los que desean los
 diligencias y se comenzo el P. ha protectoral de los Uvies - S. J.
 Ante por la vista de la P. ha y por el B.

J^m Felestone Monroe

D^{no} Ramon de Arcepresura en nombre y rui-
tud de poder que aspiro y presento al Sr. D.
Manuel de Berroeta, veino de esta villa ante V.
como mejor y decho por ende, pases y con-
tando a la Alameda intabada contra mi principal
p^{te} de honor. el P^{te} D. Diego Manuel de Lacombe, ya
clausura de que se Alcanza y Alente que cumple
aquel con la obligacion que contraigo p^{te} con esta villa
escritura de comisos otorgada el dia 6 de Mayo
del 832 ante D. Diego Manuel de Lacombe, ya
Aspirante, P^{te} real y numeral que fue de esta
Villa, Alende el Alen en que ha Algado de por ende
en Alentura respectiva Algo: que amagante pre-
tension no solamente en infundada, sino tambien mali-
cia y a toda bien temeraria y como tal imponen-
dote y Aliga del mon alto Aspirante, por cuyo in-
credable supuesto, V. Alministrando justicia, se ha
de servir Alclarado Al, imponiendo a un autor
propetuo silencio y las entes que ocasionen este rui-
do litigio; por ende como lo sobrito por ende y Alha-
code, por lo que resulta del expediente y en con-
corda.

Allez à la messe que j'ai à exposer.

Si una triste experiencia no nos ofrece pruebas
continuas de que el olvido y la ingratitude son can-
hantes primarias del premio de la Altruismo, sin embargo
y ^{un} ~~carácter~~ que cuanto a ^{un} hombre solista, podemos
no ^{de} ~~erecto~~ el cuerpo, con que se afana por el bien-
estar de sus semejantes: es tan Altruista que res-
dad no fuma por Altruismo tan general que aban-
dona aun a aquellas personas, unidas a sus semejan-
tes por los estrechos vínculos de la sangre, no, con-
traria ciertamente que el Pto. D. Lúiz de Borne-
ta, apartando Altruismo el intratable camino con
que en todos tiempos se ha Altruismo en hermano
mayor, procurando por cuanto medio han estado a
su alcance importante afianzar al estudio y amor al
trabajo, y proporcionándole los recursos que ha necesitado
de p.^a seguir una carrera que le colocara en una posi-
ción, más elevada, al menos regular e independiente,
de haya Altruismo a abarcar el inminente partido de
hacerse conparar ante ellos
hacerse a los Tribunales de justicia, cual si fue-
ra un mal pagador, o un hombre acostumbrado a
pallar a sus compromisos. Pero si tal proceder no nos
ha sorprendido, no podemos sin embargo dejar de con-
jurar que ha afectado profundamente al Altruista
D. Manuel, aun en medio de la amargura que le

causan en Alvar y va falta de consideracion de parte
de su hermano menor D. Enrique, se queda el consuelo
de poder decir en alta voz que no ha sido el quien ha
dado margen a la adopcion de tan repugnante como
otro extremo, y que el caracter inconstante y voluble
del Alcaudante, unido a otras causas, que llegan tal
vez al tiempo de hacer patente, Alcomiendo el velo que
ahora les oculta es lo que ha Alcido arrastrando ha
cia esa tortura avara, cuyo termino sera a un Alcaudante
el mas cruel y completo Alcomiendo. Ni es exacto, co-
mo se contraria de suponer que D. Enrique haya ago-
tado todas las recursos que aun apela a una Alcau-
da judicial pues en capases de poner termino a las Al-
perencias que median entre el y mi principal: un con-
promiso, en que ambos interesados hubiesen nombrado a
un o mas sujetos de conocida ciencia y probidad au-
torizados con amplias facultades para resolver se-
gun su buen saber y entender las Alcas y cuestiones
que los Alcaudantes habria podido dar el resultado apre-
tado, sin la Alquisita, las Alcauciones y las Alquisitas,
que son la consecuencia propia de una contienda ju-
dicial. Pero se querria seguramente que sonase el
arresto, habria en fin un buen publico las Alcomiendo
entre ambos hermanos, y este Alcas, que no tenemos repa-
ro en calificar de abominable, Alcaudante e infame, ni

ha tenido mas poder en el animo de D. Lúque que
los suaves inspiraciones del amor fraternal y la fidelidad
del encuentro. De la paz y buena inteligencia, siempre
aprovechable, para mas entre personas que pertenecen a
una familia tan noble y distinguida en el pais, y
una vez que se no coloca en la necesidad de des-
cansa, no tendra derecho p.^a quejarse de deca-
dencia, si no, valen de todos los medios legales que
no, porvenir convenientes al buen éxito de nuestra
causa.

Sim ocupamos en la inútil cuestión de si D.
Lúque es o no reus de esta Villa, sobre cuyo por-
tueño algo justificarán. Que, en fin, en nuestra
insignificancia confusos que efectivamente en la
cuestión pública de consenso celebrada el día 5 de
Ago. de 1825 se obligó un principal a dar a
sus hermanos D. Ignacio y D. Lúque los com-
pendiosos alimentos en su mesa y compañía hasta
que diesen principio a las carreras militares o eclesiás-
ticas, y desde este momento se han visto reales claros
a cada uno de ellos, mientras obtuvieron el grado
de capitán en la carrera militar y tanta congrua
en la eclesiástica. Así se estipuló en la cláusula 6.^a
de la citada escritura, enclavada en la 7.^a que es
la misma congrua no llegan a cuatrocientos, cuando,

tendría intenciones D. Manuel de obligar a cubrir el
defecto hasta los dichos cuatrocientos, cuando y por
revisados en la 8.^a que es D. Ignacio y D. Lúque
que no quisieron seguir las carreras eclesiásticas o mili-
tares, entonces sus hermanos mayor D. Manuel cumpli-
ría con darles cuatrocientos, cuando, anuales, por
via de alimentos a cada uno, y sus legítimas pater-
nales y maternales, a su elección. Tan cierto como lo que aca-
bamos de exponer es tambien que persuadidos, todos
los intervinientes de que aquella escritura imponía
cargas demasiado gravosas a nuestro de-
fendido D. Manuel, convinieron unanimemente en
rescindirla y derogarla sin ningun valor ni efecto,
otorgando la del 6 de Mayo de 1832, en la que
y simultaneamente en el capítulo 3.^o se comprometió
D. Manuel a contribuir a sus hermanos D. Lúque
que con todo lo necesario para los gastos de su edu-
cación, hasta que llegasen al empleo efectivo de al-
ferez en la carrera militar y con los auxilios cor-
respondientes, pero que no porvenir de los reales
claros, siempre que se decidiese a la eclesiástica u
otra, representados en el artículo 4.^o que las asisten-
cias cesarían desde que en la carrera militar lle-
gasen al empleo de capitán efectivo y en la eclesiás-
tica u otra desde que obtuviesen alguna renta, cuando

terio o profesión que le proporcionen una subsisten-
cia de cuatrocientos Anales, 5.º anuales.

Es de toda punto inculcable que con el otorgamiento de este nuevo instrumento, queda interanulado el anterior, y aunque en el escrito de demanda se hace la indicación de que puede decirse que la única variación intrínseca en aquel relativamente a D. Enrique fue la reducción de la cuota de quinientos reales, siendo a la vez de la misma clase, esto no es exacto, puesto que por lo que respecta al demandante queda también en efecto la 8.ª condición que le pone contraria por lo que tiende a que sea remunerado por medio de una violenta interpretación.

Por lo que respecta a lo que es indiscutible, pues, de que el único documento justificativo de los derechos de D. Enrique entre los que acompañan a su demanda es la citada escritura de 6 de Mayo del 832, debemos llamar la atención del Jefe sobre la interesante y diversa circunstancia de que, si bien la asignación hecha a favor de D. Enrique en ese instrumento tiene hasta cierto punto un carácter aliméntico, no debe en manera alguna considerarse una asignación retainera, sino más bien la contra-

ria una subvención que tiene por objeto dar al demandante una canon que le permita en estado de poder aspirar a una renta de cuatrocientos Anales, cuando menos, y a fin que no han sido erróneos los argumentos que le ha ocasionado la que eligió y ha seguido D. Enrique como lo acredita la segunda cuenta que con la solemnidad necesaria presenta.

No negamos, que esto se ha decidido a la carrera eclesiástica con aprobación de su hermano D. Manuel, pero si debemos añadir que que en la demanda se guarda silencio en esta parte, que D. Enrique ha seguido o al menos principiado a vivir en varias malgastando tiempos y dinero en la menor utilidad propia. El principal zancaño ha sido tentado ni someterse a resistir la vocación de su hermano limitándose únicamente a desear, los Anales de su afeto, que siguiera alguna carrera que pudiese elevarle a una posición regular en la sociedad; y así es, que un dar especial preferencia a la eclesiástica, ha dejado a su hermano en completa libertad de decidirse a ella por estar cierto de que era la que eligía. Lo que D. Manuel quería y ha insistido siempre a su hermano era que bien fuese la eclesiástica o bien otra cualquiera la emprendiera y siguiera con decisión y

continuar, pero esto es lo que ha faltado siempre a
D. Enrique como lo demuestran tanto la corres-
pondencia epistolar del finado Conde. Señor
Enrique D. Navio de Chavaria, hermano pío-
lito de nuestro difunto y del demandan-
te y su curador, como la extensa de exten-
siones que por copia presento en la formalidad
debida. Por una y otra se hace cargo el Jefe
de la rematada de D. Enrique, que tan pronto
se le dio por la corona eclesiástica, tan pronto
por la de Ingeniero militar, luego por la de In-
geniero de minas, mañana por la de oficial
de infantería, y conserva al mismo tiempo el
poco o ningún provecho que sacaba de sus estu-
dios, contentándose con haber continuado y prome-
tar ofertas para faltar a ningún seguido a to-
dos ellos, y protestando el mayor afeto, reso-
nancia y gratitud por los singulares favo-
res, dispensados por mi principal y su curador
esposa para obrar después según más le con-
venía, cuando no por, después a los mis-
mos que tanto y tan relevantes pruebas le da-
ban de su acendrado amor y caridad. A vuelta
de los antecedentes y datos que ofrecen las cartas
del Sr. Chavaria y del demandante corresponden-

de ciertamente la gran dosis de paciencia de que era
poseedor estuviere armado mi principal que teniendo
la obligación de dar a su hermano una carrera, veía
con dolor que no había más que pasar inútilmente
el tiempo sin fijarse en nada, sin adelantarse un pa-
so en sus estudios, e indolentemente y malgastando
se hasta con sus expensas. De todo esto ha resultado
lo que era natural, y es que Andrés D. Enrique ha-
ber sido hace muchos años sacerdote con canonía com-
pleta, bien de jurisdicción, o bien de canonías o to-
logías, no es más que un simple cura de misa y olla,
como suele decirse, y es a los treinta años de edad,
después de haber gastado lo que hubiera sido más
fácil de conseguir para obtener la bolsa en los facultades
de. i. Lino es Abasco y hasta reprochable que un go-
viero que ha tenido las proposiciones que D. Enrique
para ser un hombre instruido, se encuentra al ca-
bo de una larga serie de años en necesidad de con-
tinuar todavía sus estudios. i. i. i. Así como el de-
mandante ha creído cumplir con lo Abasco que le
imponían. i. i. Se figura p. i. remota que la escritura
de 6 de Mayo no contiene más que derecho p. i. el,
quedando p. i. de demandante. bondadoso heren-
tado el poco de las obligaciones. i. i. Pero es menester
que tenga entendido que el contrato conignado en

aquel instrumento es bilateral y como tal produce
derechos y obligaciones p.^{ra} todos los contrayentes. Con
arreglo a lo que el principal tenia p.^{ra} un D.^{no} Livi-
que el deber de suministrarle cereales que no pa-
saran de Once reales, Ocho, p.^{ra} que siguiera este
una camera que le proporcionara una renta de
cuatrocientos Arreales, y D.^{no} Enrique a su venta-
ria la obligacion de Abastecer con contancia
y prontitud a los estudios que exigiera la cam-
era que suministrara. El Abundante ha habido
por su parte aun mas de lo que estaba obliga-
do a hacer. Y Puesto que otra tanta en her-
mano? Y se atreviera a asegurar, puesta la
mano en su pecho, que ha empleado los medios
que podia y debia a fin de adquirir la con-
viniente, y la instrucion necesaria p.^{ra} llegar a
la altura que debia el principal. Y Simb-
no es haber de decir que no, como no es, tam-
bien poner a la renta del Tribunal una cor-
respondencia que perjudicase lo mucho que el
Abundante ha hecho por D.^{no} Enrique, lo poco que
ha trabajado este p.^{ra} el de por fin y lo
mal que paga los grandes favores que en por-
quino de sus hijos le ha dispensado aquel,
pero ya que el Abundante, faltándole a to-

do los respetos y consideraciones, no ha tenido reparo
en traerme a este terreno, una vez que como antes,
muy justo es que cumplamos en nuestra Abundante
todos generos de armas de buena ley sin Abundante
ciar las que nos presta la conducta por recomen-
dable que ha observado el Abundante Abundante
sus estudios, y de lo que son claros e inexcusables ter-
minos han caido a que arriba aludimos, y que
no han presentado originales, ya porque contin-
gan algunas expresiones y frases que hemos creido conve-
niente omitir en obsequio al mismo Abundante,
ya tambien porque se refieren a otros asuntos y
ninguna analogia tienen con el que ahora nos
ocupa y hablan de personas que para nada figu-
ran en el Simb- p.^{ra} que no se crea que es
correspondencia no se crea que es una union
nuestra, Abundante han presentado al Juzgado, que
nuestro Abundante esta pronto a exhibir el ori-
ginal al D.^{no} D.^{no} Telesforo Monzon p.^{ra} que
confrontandolos, como representantes de D.^{no} Livi-
que con las copias que acompañan a este escrito,
manifieste si se halla conforme con estos.

No sabemos p.^{ra} que ha de estar el Abundante
que nuestro Abundante haya reparado
a que D.^{no} Enrique hubiere arrebatado el sacro-

is, no para faltar al cumplimiento de Alben,
sagrado y claro, como se dice en el escrito de
Almenda, sino para considerarse libre y exento
de continuar contribuyendo a aquel con las canti-
dades que hasta entonces le habia suministrado, o
por mejor decir, para proceder a un arreglo con
el, pues nadie sabe mejor que el mismo que hasta
entonces ha sido porfirio estar mirandole como a
un niño, para que estudiara y no abandonara
tambien la carrera eclesiastica. Por lo demas
si son efectivamente ^{tu} sagrado y al mismo tiempo
muy claro lo Alben que la escritura de 6
de Enero impone a D. Manuel, no lo son
menos lo que contiene respecto de D. Lir-
guin, y de riguroso acoso que tenia en la obli-
gacion de seguir una carrera que le propo-
niamos una ruta superior a la, cuatrocientos
Aureos que aquella escritura establece como
el minimum? y ¿quien Alben ha de estar
Alben y lo Alben, conduciendo a esa carrera, D.
Lirguin o D. Manuel? ¿De que manera
le ha seguido el primero? Hay estan los cor-
tos del Sr. Clavonia y del propio D. Li-
rigin que satisfacen a estas preguntas en térmi-
nos poco favorables a nuestro contribuyente.

Y aun Alben de oraciones de proclama-
tantes trabajos y tanto gusto, ¿cual ha sido la
contenta que ha observado D. Lirguin, y que
es lo que ha hecho para obtener una colocacion re-
gular? Andar de un lado para otro, pasar una
larga temporada en Madrid, y tomar al fin un
triste destino en la Parroquia de San Pedro de
esta Villa p.^a Alegando a lo poco, muy, volver a
Pamplona y marchar luego a pasar una tempo-
radilla a Saragoza, y este el modo de llegar
a obtener la ruta que señala la escritura, cuyo cumpli-
miento se exige con tanta empeño a mi parente? Muy
facil y sencilla es poder que cumpla otro con sus Albe-
ny verdaderos o figurados, lo que cuesta trabajo, lo que
no puede imponer y poner a los ejemplos a los Al-
mas cumpliendo nosotros con lo nuestro y este ca-
balmente lo que sucede a D. Lirguin. Sabe este o Albe-
al mismo valor que en como D. Manuel se obliga a
darse sus atenciones para que lleguen a obtener una pro-
pension que le hubiese costado p.^a lograr una ruta de
cuatrocientos Aureos, tambien tuvo el Alben no solo
de comencia, sino desde de hacer cuanto estubiese Alben
posible, para habilitarse al efecto, estudiando sin cesar. ¿Y
que despues ha hecho D. Lirguin de un Alben tan sa-
grado y claro, como lo es D. Manuel? Muy poco o nada

guero. ¿Con que de hecho pretende pues, no que cumpla
ni principal con la prestación de un alimento, por-
que con demasiada generosidad ha llamado esta obli-
gación con un hombre que tan mal ha empleado el
tiempo, como que siga deambulando de un real a otro, sin
duda para que continúe viviendo a sus anchas, sin
cansarse y sin trabajar? ¡Oh! Es muy conculca de
gobernante no hacer nada, pero bueno es también
que oírse de él. D. Lúque la maldición que
Dios echa al hombre de venir con el mejor de los
frente para que se comience una vez de que se inter-
pone al trabajo p.º de deberlo, y que ya que D. Lu-
que no ha cumplido con la condición de agotar una
canonía tal como una manta que le hubiese
agotado, quise decir que no se conforma con el
artículo 3.º y 4.º de la escritura de 6 de Mayo, y
que de consiguiente se está en el caso de haberse de
sugitar a los resultados de instantes tanto en lo
favorable como en lo adverso. Porquiere razón
hay para que a ni principal se le considere obli-
gado a mantener todo lo dicho a un hermano, y
contando como ha contado con muy sobrado recur-
so para haberse dedicado a una canonía de beneficiado,
ha propuesto pasar el tiempo y gozar de la vida para
venir a quedar en el estado que hay de encontrarlo

Para no sea muy tarde suponer que la asignación de
dos reales es retativa y ni por la escritura de 6 de
Mayo, ni por otros documentos algunos apone que aque-
lla tenga un carácter tan grosero p.º ni por lo que
se quis cuando se otorgó aquel instrumento es que D.
Manuel fuele tan a D. Lúque los males nuevos en el
p.º seguir una canonía que le fuese en disposición de
aprovechar a un clérigo, o a una canonía que le produ-
jera cuando menos cuatrocientos ducados, pero se qui-
so también que D. Lúque hiciese lo mismo con su
aplicación y su conducta. Basta el estudio común
para conocer que lejos de ser retativa la asignación
hubo un favor de D. Lúque, de lo contrario
no llegaría un día en que cesaran instantemente sus efec-
tos en vida del mismo. ¿Y que había que hacer p.º y
llegar a un día? Nada mas sino que D. Lúque cum-
pliese exactamente con sus deberes, de los que no ha
quido ni quiere cumplir. La se re, teniendo el de-
recho de poder siempre los dos reales de canonía, a su
hermano D. Manuel bien puede considerarse despen-
sado de toda aplicación y no dedicarse nunca al ma-
nifiesto trabajo. D. Lúque con la gran cantidad
de la familia en la mano, con patente tan buena que
de sus cuidados integran al oro y al regalo contan-
do solamente aquellas cosas de agrado. ¡Véase por

gusto y legal etc? Puede admitir semejante doctrina, no algo una conciencia feble^{ta}. aborrecible pero ni la conciencia mas laxa, mas embotada y mas embañada? No, por supuesto que no, porque esto equivaldria a sostener que D. Manuel esta legadof. todo el tiempo que a D. Lúque le placea hacer lo que ha hecho hasta ahora, que es no casarse ni llevar jamas un mal rato p.^o de un p.^o otro, lo cual es un absurdo que repugna a todos los hombres de bien y de mediana discrecion. Cree D. Lúque poder calificar de un Abol bien desinfectado de crímenes, incapaz de aultarse a la razon mas entendida y obtusa, el de que nuestro Apóstol haya de estar contrabuzado con dos malos Alcorán, y no cree que es todavia un Abol mas cristiano y mas digno de aultarse al entendim.^{to} mas romo y a la comprension mas escasa el de que hubiera el por su parte lo que la religion cristiana y la ley civil le prescriben de comun que era Aldecano con aplicacion y perseverancia a los estudios, y combini para la edad de los veinte y cinco años, una carrera que le preparase la entrada en un destino que le midiera cuatrocientos Alcaides anuales? Pero todo no, parece impresion de Aldeano, un otro, y hasta, bueno y santo aquello que no, atañe hacer

a nosotros, lo cual no es por cierto muy cristiano ni muy evangelico, aunque desgraciadamente es lo que de ordinario suelta, aun a los que creen tener la razon muy limpia y muy aguda.

Tambien se hace en el escrito contrario una evocacion a la memoria. Alas padron de mi representado q. no puede quedar sin represento. ¿Que ha querido significar con esa indicacion? ¿El portador p.^o en muchos estor la sensibilidad del Juzgado y hacer inclinar la balanza de la justicia a favor de D. Lúque o del que se imprimen una marca de reprobacion, de ofensa en un buen hijo, un buen hermano? Si en lo segundo, D. Manuel ha rechina con noble arrogancia, porque puede poner su cabeza muy erguida. Improbable porque que D. Lúque haya autorizado tales demostraciones. No, no parece parte sino de espíritus inspirados por la mas refinada maldad. A este espíritu, lo Alafia D. Manuel a que cite un hecho de toda su vida capaz de justificar el balido que se arroja a su frente. Alas al contrario D. Manuel es censor al título de padre Alas hermano, y merece indudablemente un profundo respeto, de particular caridad y un eterno agradecimiento. Si es a buscar testimonios a otra parte, Ahí esta un gran canto de la familia, dease con el Attestamiento Abolito, examinase con documentos, en la mano lo preguntamos que nide,

estas palabras suenan bien en Audi al oído, pero cuando
de los hechos, ni más a potenciar la injusticia de la
aplicación en caso de esto, quien los usa queda en po-
sición algo desahogada y ridícula. Lo primero no obli-
gar que obra con amor y no buenas razones, como
dice el adagio. Por la copia de la propuesta que D.
Manuel hizo a sus hermanos en el mes de Setiembre de
1852 por medio del Sr. D. Antonio M. de
Gómez a consecuencia de las conferencias habidas
entre este Sr. y el Pto. D. José Julián de Acha-
tegui, vendrá el Juzgado en conocimiento. Así extenso o
no razonable y hasta generoso en principal en sus
ofertas, y los datos originales y copia de sus contesta-
ciones que también se presentan con la formalidad
debidamente manifestada hasta que punto llega a que en
el escrito de Alameda se llama nobilísima y galan-
tísima.

No se oía por otra parte que la promesa de D.
Luis era tan preciosa ni tan angustiosa como el des-
pacho, pero aquí aparece de la aguda razón de la
razón y obligaciones de los Cuatro Capellanes y, por
ende, los prometen a la suma de \$ 2500. y de
m. v. y quien tiene en cuenta, si se cumplen
los cargos de los mismos, no es ningún miserable ni pre-
de pagarlos sino de vivir. La nota o razón que aparece

para esta suada de los libros, de los indicados Cap-
ellanes y cuando bien existiera fuese D. Luis de
lo que le pareciera, puesto que obra en su poder de
los libros.

Hasta aquí hemos examinado y tratado la cues-
tión en el terreno en que ha querido colocarla el mismo de-
mandante, es decir, exponiendo en toda su fuerza y rigor
la escritura de 6 de Julio y aunque estamos intima-
mente persuadidos de que los razones y consideraciones
que algunos exponen elevan al último grado de de-
monstración la inutilidad de la fundamentación de la Alameda
de contrarios y la injusticia de esta, tenemos toda-
ría de reserva un argumento, si es que no es válido y con-
ducente que cuando precedentemente hemos alegado ya, y a-
cusa del mal, a pesar de ser tan sensato como el
nuestro parte ha guardado el demandante un profundo si-
lencio. Aludo a un consenso verbal y deliberado de los
dos señores D. Luis y D. Manuel y del que voy a ex-
poner en esta última parte de mi contestación.

No son de hoy las pretensiones que D. Luis ha
querido hacer valer al fin a este Tribunal: muchos tiempos
hace que importa a agitar la cuestión de los reales de-
cos. Tanto es cierto esto que en el verano de 1852 se au-
poran ambos hermanos seriamente de este asunto, y des-
de entonces de su afeto y del amor a la paz divina

a los Señores D. José Julián de Achátagui y D.
Antonio María de Góngora el cargo de que tenían
de conseguirse Alrededor de Alcañiz y alrededores de
la matrona, dicen el cargo que la parvula pro-
ducía. Los dos Señores tuvieron varias reuniones
y conferencias en las que se presentaron p^{tes} parte de
D. Manuel Alforaster propusieron una o manifi-
estaron a D. Lúguez por todas circunstancias
muy razonables. Una de ellas particularmente
paró al Sr. Achátagui muy aceptable y opuso
al Sr. Góngora que de la transmitiera a D. Lúguez
que por su conducta procediera a que la admitiera.
Algunos señores que el Sr. Achátagui cumplía
de palabra, pero el hecho es que en la parte de
de no se trababa D. Lúguez en Madrid sin dar
satisfacción alguna, y desde allí escribía la carta de
la de Diciembre de 1852 que igualmente se presentó
y en la que entre otras cosas decía que a su regreso
a esta Villa terminaría el asunto de los Capellanes,
en buena armonía, en cuya vista creyó de buena fe
un principal que obtaba por la segunda parte de
la referida propuesta, que a la misma cuya copia
se presentó y de que antes he hablado, y tanto
mas cuanto que desde luego el servicio del beneficio
de San Pedro continuando sin disminuir p^{te} conju-

rar. Pero volviendo D. Lúguez a la Corte y para mu-
chos tiempos en que hubiera a D. Manuel la mi-
nor influencia acerca del negocio hasta que estuviera por
este a fin de que se pusiera término cesante antes, al arri-
ta pendiente le propuso D. Lúguez que le diera
ciento mil reales v^{tos} en la de porvenir, con que cal-
culaba reunir p^{te} habitación completa, y que con-
tanto quedasen concluidos sus asuntos y Alforaster.
D. Manuel que no quería poner Alforaster de límites
por el pronto a decir que lo ponía y le da-
ría la respuesta, y un efecto volviendo al día siguiente
te, o a la de Alcañiz a la casa misma de D. Lúguez
le manifestó su conformidad con la propuesta hecha
por el mismo, y de este modo quedó todo terminado
y zanjado faltando solamente la entrega de los libros de
los Capellanes que obraban en poder de un principal
para proceder al otorgamiento de una escritura pública
tal fue el desahogo que tuvo en gran cantidad, cuyo
resultado fue que D. Lúguez perdió todos los Alcañiz,
que perdiera todavía tuvo con arreglo a la escritura,
adquiriendo un cambio de cinco mil y quinientos a escri-
bir de su hermano los ciento mil reales estipulados
de mutua conformidad. En cuanto a todos esto que in-
terpelado D. Lúguez por su hermano en su propia
casa Alcañiz de Sr. Achátagui, Góngora y Monson

sobre el particular confuso de plans, es puntos y
 exacto el referido consensio. Si pues en una realidad
 la existencia de este; ¿es por el se puso fin a toda la
 las negociaciones de D.^m Linque; ¿se marca con to-
 da claridad los muros, Arceles, y obligacion que
 median hoy entre ambos hermanos; ¿como ha posibi-
 lidad creerse autorizados aquel p.^o desentendidos de
 lo estipulado, y reclamar el cumplimiento de
 una obligacion congnada en la escritura de 6
 de Mayo? ¿Y ¿por p.^o supuesto que a virtud
 del referido consensio queda cancelado este instrumen-
 to en todos lo que haue relacion al mismo D.
 Linque? ¿Acabara acaso de algun modo el aspe-
 to legal que lo invalida? No, porque las pautas
 eran a la vez personas de quien mayores de
 veinte y cinco años, y que se gobernaban p.^o de, y
 la materia sobre que se transigia y consensio era
 tambien tanta, tanto moral como civil. y nada
 puede por tanto cancelarse el consensio que ponga
 en duda su legalidad, validez y eficacia. Se de-
 ra tal vez que no se reduce a escritura, pero ¿que
 importa eso? ¿Hay alguna ley o disposicion que
 requiera su formalidad p.^o la subsistencia de un
 consensio? No; antes al contrario establece la ley
 1.^a tit. 1.^o libro 1.^o de la Novísima Recopilacion

en terminos generales y al mismo tiempo claros y
precisos, que de cualquier manera que porvenir que el
hambre quisio obligarme, queda obligado sin que valga de-
cir que el contrato u obligacion no fue hecha entre heri-
manos publicos. Sincdo pues, interven^{te} arreglado a esta dis-
posicion legal el pacto celebrado entre mi principal y
hermanos D. Enrique, a la vista esta que el es el unico
regulador de lo derecho de este, y que nada absolu-
tamente puede pretender para de el, puesto que la
unica accion que se ha quedado se reduce a la de
exigir el pago de los cuatro mil reales, que es la canti-
dad que se comprometo a darle mi contingente. Men-
porse, pues, el Demandante a los resultos de un pacto
denia, formal y Alibisardan^{te} hecho; sea una sola vez
conviniendo, y no habra cuestion, morado, y Angustia entre
el y sus hermanos. Breve^{mente} p.^a el contrato se hace, se
consideran sus momientos^{te} interm^{te} p^{te}cular rela-
ciones, y puede venir por mediacion D. Enrique a que,
si lo que Don no quira, se viene en ^{resolucion} necesidad de re-
curros p.^a en sub^{te}intento, no se abandonari en her-
manos, sino que por el contrario se tendra en mano
p.^a amiable con lo que puede mentar. En conse-
cuencia reclamando como no puedo menos de rela-
mor el exacto y puntual cumplimiento del certamen
convieno, y la estricta observancia de la ley respectiva

don que amba llocs, citado,

Suplico a' S. que ha-

viendo por presentado, el poder y Alvaros Asoci-
mientos de que en el cuerpo de este escrito se ha
hecho especial mención, de sírvase proveer y determi-
nar segun el ingreso del mismo Alvar por punto 1.^o
proceder en una recta administracion de justicia,
que pida con expresa condescension de costas = L.^o =

Ramon M.^a de Ariztegui = Ramon de Arizpe-
nea = Vergara 11 de Mayo del 854 = Otto de A-

go, que conine al derecho de un principal probar
en dicha forma algunos de los extremos que quedan
enumerados en el presente escrito, y por lo tanto = Su-

plio a' V. se sirva rubricar por ahora a' prueba este
expediente con arreglo a' derecho y justicia que pida,

R.^o = Vergara fecha hemisima = L.^o = Ramon M.^a
de Ariztegui = Ramon de Arizpe = Entre mis

glorias = un = da = haciendo comparecer ante ellos = recorde-
dora = valgan = enmendado = para = deare; y no lo testar.

do = (aquí)

Al. Ramon M.^a

Ariztegui

Original por mi esta copia, se halla conforme

en el auto original en mano Vergara que
e mano en el documento enmendado y ratado

Garcia P. S.

Vergara

Notas sacadas del Libro de Contestacion

Que la demanda es no solo infundada y sin
matias y temeraria. Que tiene la satisfaccion de
no haber hecho el negocio a los Particulares, cuando
habia el medio del Compromiso por Cortes, pero
que los quieros que sona y que habia en persona en la
publica de las discusiones, siendo este de un habitacion in-
fernal y abominable. = Entre en la costumbre de
no y hacer la historia de los dos Eros, muer-
tando que da 8.º, tambien queda destruido por la 2.º
Eros y que en la quieros resuelta violentamente. De
en que la argucia no es satisfactoria sin ser subsiguiente
por facultad de Cortes; que los gastos no han sido
excesos: presento Cuenta. Recomendame en favor del
estudio y opinion y falta de ambos cursos: presen-
ta a este efecto un compendio de Chaves y un
Corte estos de Enriquez. Otro compendio el mismo
efecto de Manuel con Enriquez y resulto a sus truenos
de que Enriquez lo engañaba en todos promesas y en
hacer y es por el modo de sus cosas, suppon-
iendo de un modo a los señores que lo desprecia-
ba en perjuicio de sus dignos. De estos Cortes
solo presento Copias y un Juicio por partes en-
trentados con sus originales.

Asegure que despues de ordenado de prohibi-
tione no ha habido sino andar de un lado para otro
y que la Gen. vien a exigir con mucho empeño la
obtencion por parte de Enrigne de la venta. Dicho
de que no haya envidia segun conven, que no se con-
forme con las ant. 3.ª y 4.ª de la Gen. del 32.
y que de consiguiente esta en el caso de suspenderse
los resultados del inventario.

Contestando a la exposicion hecha en la
demanda a los Padres, dice que si se trata de comen-
zar, puede presentarse con la prouta exigida y que
parece imposible que Enrigne haga actividades tales
demonstraciones: asegura que habiendole ser inspirado por
espíritus materiales. Concluye diciendo que mucho
podria haber de la Gen. del 28 y que solo un
hijo generoso pudo firmarla del 32.

No puede llamarse favorable por
la venta porque no ha vendido la la Contina
en las grandes Capitales y se continua en Uzo.
por la falta, no obstante de Enrigne puede
estar en estudio.

Nada mas noble y generoso que
perdonar la prouta a los que a la huma-
nos, y esta de su lado. El espíritu de aser-
nidad es tambien bueno, como se ve por la

copio del acta de Comision. Confirma-
cio, en su principio, entre Egen y Architegus
y presento estos originales y copias. Por fin se
quiere de venir por que los Capitales producen
2, 428 d. m. y 24 mrs y este monto es buen
cumplimiento las cargas por la.

Finalmente se ocupan de la cuestion de
jo el punto de vista del Consejo. Dice que en Set.
del 12 principios a compare de este asunto ambas herencias
y nombra a los d. Architegus y Egen por su conclusion
Resumen de estas y presentacion de resumenes propuestos
por parte de Manuel: son en prouta que se va
a Architegus. Presenta copia de estos propuestos y en
parte de Enrigne del 6 de Dic. del 32. Por fin Enrigne
contesta con honor y Manuel acaba. Abi esta
el Consejo de la y deliberadamente celebrada y con
Res. por tener la Gen. del 32.

Acabo en brevedad, si se tiene del
con la prouta y prouta y prouta, la de Suspirios,
que se devota la de favor en estos dias. En esta
se sabe que se abra el termino de prueba.
Firma de Mano. Firma Architegus.

Formado

Suma Suo

D. Andres Juncos de la rra, en nro. de D. Manuel Perrote y Baite, vicario de
Vigoria, en el pleito con D. Enrique de Perrote su hermano Pto. sobre compra
venta de la estigalio en la rra. de 1872, y demas deudas segun la Real Pu-
tencia pronunciada en 24 de febrero ultimo, por la que se conforma la apelada en que
se declara y condena a D. Enrique a pagar a D. Manuel el precio de la compra, y en su
caso a cumplir con el pago de los intereses como tasados, debiendo en las instancias auto-
rizar para el proceso por lo alegado y probado que reproduzca quiciera de
las evidencias siguientes: = 1.º correspondiente a la Sala en el
ilustracion y después de haber sido el ilustrado defensor de D. Enrique, las
manifestaciones hechas para nuestro desdicho, y que están de acuerdo con el
resultado de la auto, a haberse decidido a conformar con el y manifestar de la
tencia del superior, que sobre imparte en su favor lo es tambien por haberse repa-
do el pago a dar la explicacion que se le pide, y en la que tal vez se hubieran aco-
glido las evidencias probatorias de la herencia. = Para no desvirtuar en el
caso la abstraccion de la Sala, y por que a la altura en que se encuentra este sup-
lico, es preciso incorporar el debate en los terminos mas sencillos, que la justa defensor
y el buen derecho de nuestro representado permite, empezaremos exponiendo por
se orden de los documentos en que se ha tratado el negocio de la familia. = Por
D. Manuel Baite Perrote 1868, padre de los nros 16, el 23, y padre de
varias concubinas, que uno lo que principalmente constituye la rra de
el caso. = Esas ademas de otras cosas, para beneficiarlas para que
partiera entre sus hijos, podian ofracer a cada uno y especialmente a las
hijas el dote y la vestimenta consideracion a que por el dote y nombre de la
bata tenian derecho a aspirar. = Volvete al padre comun por la muerte de sus
hijos, constando en los documentos los hijos y personas de que estaba provisto
debido en la sucesion, para que ninguno de sus hermanos descendiera de
un rango, siendo menor de edad nuestro desdicho D. Manuel, a cuyo la tencia
de 18 de agosto de 1868. = Las Ordenanzas 6.ª y 7.ª continuan las relaciones
entre D. Manuel y su hermano D. Enrique, dando de notar
que en la 8.ª se lea lo siguiente: que a D. Enrique y D. Enrique en quiciera

[illegible]

comprovisos, para con el hermano D. Enrique, como este de título justo para continuar
exigiendo las pensiones. = He esta resolución aplazada y respetable, sin entrar en otros deta-
lles, ya que el pleito lo es con doble motivo, si se repara en que por una parte el herma-
no D. Enrique ha venido a reconocer que las relaciones con el hermano presidente de la
audiencia de la tierra, estubo cortadas, con solo autorizarle una cantidad de diez por
catorce cada quince en aquellos que entre los dos hermanos quedasen habiendo muerto
D. Bernardino D. Manuel a los dos hermanos el condado que habian celebrado, y que
por lo que a en contrario en su calidad de uno de los dos hermanos de resistencia
en sus relaciones, entretanto en el mundo del pleito (1872) por cada de su dinero
que era a la vez de defensor y cargo constituido en un todo en su parte ha recibido, que
en respeto al condado que a este en tanto que D. Enrique estaba preso a la vez
no hizo por tener en don, pero el otro no, no obstante a tener la importancia
de este que, en lo que se refiere por parte de la mediación de la tierra de D. Enrique
de 1872. = Yo solo he querido decirle a usted, sobre la historia del condado y la
historia por que a quien el otro no comprenda la importancia de sus don, se al-
manto de la tierra de 1872, lo cual es de que en la vida condado y circunstancias de
D. Enrique no es admisible aceptar garantías, que si por que en contra de sus don,
D. Enrique igual de aceptar sus palabras, se explica con el efecto, que no obstante en
barrenas de haber pasado en casa en un momento, y le recuerdo que no en por para
pensar en lo que le satisface, que en parte de una diferencia perfecta que tiene con
trabaja. = De aquí se infiere una diferencia que cuando D. Enrique entra en el condado
con un herman, y a por lo en medio de los dos, por tener cuenta, sobre lo que es
en el estado de sus relaciones, y el título que en sus don, me parece, por lo mismo
para exigir lo que después de formalizado en la demanda. = He dicho para prome-
ter no solo como probable sino como probable y cierto en condado la signi-
ficación de una parte esta, importante que volver sobre la historia, a que
en todo las cosas se por D. Enrique con las leyes que habian sido por
las y prometer por el hermano. = El título en efecto que entre las leyes que
en punto producen la parte anual de 4488 que pueden ser aristas por D. En-
rique, y que por perjuicio de poderse ver en otro campo de un ministro, que
producen alguna porción de la parte de la ley 4488. D. Enrique reclama tan-
to de una parte de la administración de la ley y de la porción de
sus rentas, cumpliendo las leyes que tienen consigo, por que para que los productos

[illegible][illegible]

B. V. B. duplica a soma restor y determina como di' calculado
y se de pectica que pio = Dr. Polcaro Band = leuvario 4008 = Caudex p'mo
d. Ectm. = = =

Junio 1833, Juan P. Velasco al Sr. Don
Francisco de Paula de la Cruz, en
virtud de un art. 4.º de las ordenanzas que en
el mismo se le otorgaron desde el P.º de
dijo y sus sucesores, hasta el fin que con
que el mismo se otorgó en la forma
que le propusieron una renta de pension
de 100. ducados anuales; ordenando que
le impusiera en pago al Sr. Don Francisco
Munoz rector de la Universidad de Manuel
el producto, efectivo, integro, y sin deducción
de los cargos como es la de capellanías,
y que a posterior, si el Sr. Don Manuel
quiere la P.º de la Cruz tan luego como esta
contenga merced de ejecución, y el que
tutte líquido, también en efectivo, e las
tres rentas deducidas en los cargos de
Munoz y Demas; así como también le
serán imputables, con el mismo fin de
Munoz rector de la Universidad de Manuel
trasanta unque pague que obtenga
y que a obtener en la misma, siempre
que llegaren el cometa o permanente.
Así por esta mi orden, y por la
Miguel de la Cruz, y por el mismo
elotas, he promulgado miso y firma
en la forma al 31.º de Mayo de 1833

(Continúa)

En el pleito de Enrique Berroeta con su her-
mano don Manuel, sobre cumplimiento e cumplimiento
de algunas

1778. Entre otros autos por los cuales resulta lo
1º. Condenado que si bien por la ley 1ª tit. 1º lib.
10, y la 11.ª del pacto mudo celebrado sirviendo
el dicho alimento por personas con opinión y capa
de legal para entonces, y siendo cobradores
libres, se tiene por válido y como tal produce
algunas veces y naturales tanto en los
como en contra a los que pactaron, por lo
mismo que en cuanto a toda clase de foramen-
tas y de comunidades, para su completa y abso-
luta validez, es requisito esencial y preciso
que sobre su existencia, haya tal costumbre
que se vea en el mundo.

2º. Condenado, que a las deliberaciones e los testigos
y promesas abultadas por las partes se debe
que entre los de hermanos Berroeta, ya en
las conformes habidas y en que tomaron parte
los tres legados, el testigo y el notario, y en
de la cosa por alimento y por escrito, libro y
relaciones mutuamente proporcionadas, más o
menos aproximadas a un nombramiento y propi-
o arreglo, presentadas por el demandante
y no aludidas al acto por el demandado,
aceptadas después por éste y de ellas se han
el primero, y que no se puede como se hiciera
la terminación para poderlas denominar y

coligidos es completo y realdo convalido.
1º Convalidando, que las diligencias y provisiones
puestas del Sr. Manuel y sus hermanos, con
signadas en la cédula de 1.º de Agosto de 1825
muestra y sin valor alguno en tanto a la
litral y aplicación, pero que debe anularse
se para mejor y mas recta inteligencia
es la que por terrormente se celebró en 6.º de
Junio de 1832, y a la subsecuente, may ome
tiones y convenios por las una convalida
mal a la presentacion hecha por Sr. Manuel
a Bracta Perrethel en su hijo promuevedor el
recurso del Sr. Manuel, e algunas circunstancias
electoras, mejoras e lites y quinto y lites
a la posesion por un hermano y la legitimacion
paterna y maternal

2º Convalidando, por terminos claros y precisos, en
que esta convalida y redacta el art. 4º de
la ley de 6.º de Mayo de 1832

3º Convalidando, que el Sr. Don Juan Perrethel, de
adorno por fin a la carrera de la, aunque
haya unquien muerda al sacerdotio, no
haya dicho articulo 4º, tiene de hecho, mas
nos no otorga 400. ducados e rentas anual
a seguir y continuas, por el modo en
herencia del Sr. Manuel la dicha convalida a
12. de Diciembre.

4º Convalidando, que como por el manuscrito
articulo 4º elolotamente a dice, que el Sr.
Manuel cede al prope la legitimacion

el 12 de Diciembre, en el caso que se otorga
a hermano a la carrera de la, aunque
en capital, y si a la lita a otra, donde
que otorga algunas rentas, lites e
provisiones que se propone una sub
tenga 12. de Diciembre, anales, por el modo
donde a llego el caso que el Sr. Don Juan
otorga algunas, sin cuando no se a
400. ducados, debora o no imputable
la que hace, para mejor recibir e m
herencia, hasta completo el 12 de
diciembre, o 400 ducados anuales

5º Convalidando, que el Sr. Don Juan y sus
el Sr. Manuel refugia a que los hermanos
del Sr. Manuel tengan en todo y cada una
Peregrinos, renta o pension con que pueden vi
vir convenientemente, y con arreglo a su
clase, la cual han fijado en minimo en
400. ducados anuales, y teniendo preun
te la convalida de la cédula de 1825
que sin embargo ya no renta en cuanto
a la aplicación, se ha dicho antes que en
ambos debe otorgarse para mejor enten
der la de 1832. para que se a la lita
que aquel convalida en el Sr. Don Juan
e los que pertenecen hasta el completo
el 12 de Diciembre

6º Convalidando, que el Sr. Don Juan a prope
e cuatro capellanas familiares, fundadas

a la mejor e igualdad e sergura, en
matrazos, barriles, bingos, luyos, pueras
tos, maderas, e en cerzas, acudida a
4483 m q 24 mrs.

9.º Conviene, que el dho. notario, presidente
de las 4 capellanías, apremiadas, ofrezca la
dota e si debiere de haberla íntegra que
diciere algunos e en cerzas, por ser
mayor en cantidad e de los dho. dñados
que se venían en la anterior república.
10.º Conviene finalmente que si, en dñada
toda capellanía, o en una ó fueran 4
apudaren y dñaren los cargos sobre un
solo punto, por lo todavía ocurrido hasta
de otros individuos, del modo que hechen
en el caso presente en cerzas e en cerzas
por ser mayor y cumplidos presen-
te en la Iglesia de las república funde-
da, y sobre la república e cada fundado,
o los república, con unigen al dñado
que en una completa república,
e dñados y cumplidos por si.

Sello que debe de haber y declaro
por no probar, como probar se debe
la existencia del convenio que se dice celebrada
entre los dos hermanos dñ. Manuel y
dñ. Enrique e Berroeta y Villar, y en la
comunidad subsistente la anterior e b e

R

Ramon de Berroeta, a nombre de dñ. Manuel de Berroeta,
ta, en pleito promovido por su hermano el Presbitero dñ.
Enrique de Berroeta sobre cumplimiento de una herencia,
ante V. digo: que el día treinta y uno de esta
yo último se sirvió V. pronunciar Sentencia perpu-
dial a mi Representado, y sintiendome agraviado,
salvo el derecho de nulidad o otro remedio competente
te y hablando con la debida venia, apelo p.º
ante la Señal. aud. territorial de Burgos, y
al V. Supl.º se sirba admitirme la apelación
y Manamente y remitir los autos a la su-
perioridad previa citación emplazamientos de
las partes. Vergara junio siete de mil ochocien-
tos cincuenta y cuatro = Ramon de Berroeta
procurador

Ramon de Berroeta

D. Ramón de Arzobispo
bre de D. Manuel de Benito
plato pro-sinde entre el por su her-
mano el P. D. Cuzco con un
plumero de una escritura, ante V.
cans mas huya huya en Alcobas, Alja.
que el Alja de ayer se dio a V. de las
dentura Aljuntura un otro, de-
clarando con Alcobas aluminada
D. Cuzco para enjor de enjor.
las dentura que el ant. D. Alja
dentura de cansos de 6 de Cans
de 1812 se le daban de el Alja
en que Alja de satisfandos hasta el
en que cansos un Alcobas o volca-
ción que le proporcionase una renta o
juntura de los Alja anuales, o de-
randa que se infiriese un pago al D.
Cuzco por menor, ni de Alja heren-
D. Manuel el producido en efectivo,
integro y sin Alcobas de sus cargas
de una Alja, cuatro Capellanes de
que es proveedor a Alcobas de D. Manuel

muel y el que resulte digno, también
en efecto, Alas, tres restantes, Alas
con un cargo de misa y Alas, en
cuyo de sero también imputable con
el mismo fin de misa, misa Alas
hermanos realquien abra tanto aunque
pequeña que obtenga o pueda obtener
en lo sucesivo, siempre que lleve en sí
el carácter de permanente.

No me detendré en un momento
digno por ahora en el análisis im-
pregnación de algunos Alas, conside-
rando que pueden al fin, por es-
ta que me merecen siempre el mayor
respeto y reverencia los determinaciones
justicias, por no detener que ellas es-
tán de mi opinión, causas que están
en trabajo intermitente, que el
Juzgado no puede ya volver lo mon-
dado, y remediando esas cosas y
unos mayor viene a ser a su fin.
del Pío, que en un caso puede ser to-
do, una limitación por de pronto a pi-
gar un atenuante en la parte Alas
Alas sentencias y en alguna guisa.

considerando que y por ^{tu} hablo Alas,
Capellania que pone St. Lúque. En tal
estado, y atendiendo a la letra y espí-
ritu de una y otra, se viene en el caso
conocimiento de que si bien ha reputado
el Juzgado como imputable a St. Lúque
por la parte Alas de Alas el producto
ta integro Alas de Capellania fundamen-
tal que pone, en termino que Alas enar-
teramente el compuesto de St. Ma-
rial, siempre que este producto llegue a
cubrir la expresada cantidad, no se ha de
de demerito a Alas en el St. la
circunstancia de ser hecha y cumplida
por ^{tu} en la Iglesia Alas respectiva
fundación y sobre la respectiva de cada
fundador o de Alas sus padres, los cargo,
misa y repaso, a que se hablan espe-
tar Alas Capellania, y habo oído
que St. Lúque se halla en imputa-
bilidad de cumplir las St. de Alas
que si se hien Alas por este obito,
Alas tener el producto integro Alas
Alas Capellania, los mismos suato
que con arreglo a la sustancia de
Alas el de la que St. Alas exige.

entre los dos puntos que indita y real ra-
zon p.^a que se elevante a D.^h Linquin la
renta de una sola Capellanía, que ha
que habrá p.^a rebajado la de todas, si
las cuatro estuvieran en un solo punto de
manera que pudiesen en poseedor las
cuatro. ^{to} a dos cargos sin tener que en-
dar en balance de un pueblo a otro.
Por lo mismo pues, y por que una vez
remetida en sentencias afirmativas la de-
claración en los consejos de 9.^o y 10.^o
como se hace en la sentencia, imputan-
do ^{to} integran. a D.^h Linquin el pro-
curador de una de las cuatro capellanías,
no habrá razón alguna de diferencia
si fuera posible lograr que los cargos de
todas ellas pudiesen en cumplirse en una
sola. Y lo es, en absoluto ^{to} indudable
que el sentido natural y genuino de la
sentencia es que llegados en caso de ne-
cesidad a las cuatro capellanías los re-
queridos respecto de la que elija V. Ma-
gestad p.^a el aumento del procurador in-
tegrado obstante a lo antes mi repre-
sentado a lo que todo cuanto pudiese ser
de pretexto a misas en castigos,

aude a V. a fin de que tenga a bien a-
clarar la inteligencia del fallo en esta par-
te expresando en terminos que excluyan
todo género de duda que toda vez que
pueda D.^h Linquin cumplir los cargos de
las cuatro Capellanías celebrando las misas
y recando los responsos en una sola Igles-
ia le sera imputable el procurador inter-
pro de todas ellas y el de otra cualquiera
renta que obtenga un carácter de forma-
rente; por lo que = Suplico a V. decidirse
entonces la aclaración que asierto, pues
en una renta una misma obra segun con-
gor por ende en sustancia, que pida un co-
tar, D.^h Vergara 1.^o de junio del 85 de
= Licenciado Ramon M.^{te} de Arriategui =
= Ramon de Arizpura.

Ramon de Arizpura
Arriategui

Atestada esta copia por mi de verbaud se halla en
de un original. Vergara p.^a misa p.^a misa
idonea inculca y en el

Atestado por el notario con la copia que se entregó a

se halla conforme con el original
delegado Abil deute y por emil
dehuentos emmenda y cuatro

Yraon
Wrayoff


Sr.
Muy Sr.

Muy Sr. me he sentido en las muy raras ocasiones que
hasta ahora he tenido de hablar en público, tan desafiado
y animado al mismo tiempo, haciendo más de mi propia
palabra, y esto que a primera vista parece estrana
paradoja, llegara a ser de fácil comprensión para el
tribunal, tan luego como se penetra elos parti-
culares circunstancias que me rodean y de la símil
tremenda honrosa posición que tengo a ocupar, alabo-
rar por la verdad científica, por la politeratura
te, pero humada y por un infatigable llevado hasta
el heroísmo por parte de mi defendido. Me encuen-
tro desafiado, es cierto, y este desafío es
producido a la vez, no menos por el justo embara-
so que experimento al inaugurar públicamente, y de
viva Dios, mi carrera, sin mas pretensiones que las
de ser feliz, y delante de personas muy ilustradas, de

Vine animado por lo que tiene de galantemente
benévola, inspira justo santo pavor por
lo que posee de respetable autoridad, cuando
por la horrible sentencia un que ha pro-
testado se enfrenta mi conciencia, a cargar con
la mas pequeña responsabilidad que pudiera
haberla, de haber tomado parte en separa-
ciones de una misma familia, y lo que es mas,
en borrascas dignas entre dos hermanos
de una casa honrada, ilustrada y distingui-
da. Pero como al propio tiempo animo
lo, por que a quien no puedan borrar ali-
entando la proteccion y auxilio, de una
institucion, que es todo auxilio y proteccion,
del perseguido, del manso y del justo?

He ahí, pues, como mi espíritu
a presa, en este momento, de dos distintas emo-
ciones, pero de un solo sentimiento, y una
también, arremolinado por los vientos encon-
tados de un natural abatimiento y de una
energía nada positiva, procurando volver sobre
si, estimulado por la fuerza de la idea de un

deber religioso, de un deber de sangre y de un deber
social, aquí se presentan, sin armonía, pero con
origen, la historia crítica y varonada de los hechos
que han venido a encas la posición actual del hijo
predilecto de la desventura. Me facilito desde luego
un desahogo en situación tan apurada, adelan-
tando la seguridad (y sabrán apreciar los que me
conocen), de que por un brote espontáneo del cora-
zon Divalgo de mi querido, D. Enrique O'Connell,
al cual se arrojan regulleros el mis, nada valdrá de
estas labios que baya a agotar ni encontrar mas
sentimientos fraternales que no debieron existir
fuerzas, nada que baya a cubrir de injurias de mis-
tos, ni de bagas y misables maldiciones la cohera
de la parte contraria y nada tampoco, sobre todo,
que se atreva a revelar el menor secreto de una
familia amada y respetable. Y si el estilo es el hom-
bre, según la frase oportuna de Buffon, distinguido
anatomista del Corazon Humano, y, y conmigo mi Refu-
do, nos complacemos en decir, que habremos obtenido
por toda nuestra vida blanda consuelo y encienda recom-
pensa, sea cualquiera la fuente que la Providencia repa-
re a nuestra causa, en que la conciencia pública

podrá calificarlos en buena hora de virreyes, y
hasta ligas, de estaduqueros, pero de hombres
aprovechados de filosóficos sentimientos y
providores de su nación, tan franco siempre age-
necio bludo, como sujeto a su noble y sana
Paco Piedad.

Compióbase mi espíritu en la primera
muerte de la existencia, cuando un golpe que llama
manos fatal, vino para enterrar por quien todo
puede en sus altos destinos, arrebató de su lado
al Autor de sus días. Inútil, no obstante, en el
mundo una madre cariñosa, y a la sombra de
sus amorosos besos, pudo salvarse con fortuna la
peligrosa frontera de la niñez y de la infancia,
hasta llegar a columbrar los primeros albo-
res de la adolescencia. Pero apenas amanecía,
alague y inquietud, a dadas en la primavera de su
vida desde el regreso de esta misma madre, una
muerte, y una vida, desgracia, si es posible, se
aprovecha a descubrir un cielo claro y belicis-
mo con pueriles volutas nubarrones. La que
le había amantado los pechos, merclan-
do el vector dulce de vida con lágrimas amor-
gas de una vida desahogada, ya no es: y la

que cumplió sus últimos deberes, en apurar los
pasos trémulos del primer varrigo de su familia, ya
no existe tampoco. Los miembros ^{Padre y Madre} virados, laudados
por un tiempo a los aires con acento desgarado
y dolando, no obtienen respuesta en el mundo: solo en
mueren eco en el Cielo de los justos. A este cúmulo
de tempranas desgracias preparaba, sin embargo, la Pro-
videncia generoso destino, y este le halló solo luego
entre sus hermanos, en general, y particularmente en
el mayor, que, gracias a la provisión de sus Padres,
llevaba sebes que cumplían dentro de sus deberes de
primogenitura, y entre estos ninguno más precioso que la
honrosa representación de una paternidad y maternidad
finas desgracias, muere para todos. ^{Padre y Madre} Apodoseó Ma-
nuel Benito de los hermanos d. Enrique, en ocasión que
una lucha, también entre hermanos, tenía dividida, pero
por medio de un lago de sangre, a la España entera y
le llevó consigo a la Nación vecina a comer su mismo
triste pan, el pan de la emigración: hasta que, concluida
la guerra fratricida, tornaron juntos a su querida
Patria. En Francia como en España, en Vergara
como en Madrid, prosuma imbuible, desde un princi-
pio, en las máximas de moral, boca de la con-

carre Verdaderamente Religiosa, al propio tiempo
que le hacia gustar las Verdades científicas que
forman la instrucción del hombre en sociedad.
Luego D. Enrique, según la edad competente, el esta-
do eclesiástico, como el a que le llamaban mas
frecuentemente sus sentimientos y modo de pensar,
hasta haber concluido, con aprovisionamiento de her-
manos, amagrar la vida de su espíritu, al expe-
rimento simplificado de todas las Vidas. Dos Comi-
sarios Principales se han encargado de criar y for-
mar para la Iglesia al que para Iglesia ha-
bia nacido, y su mismo hermano, entoda la fami-
lia, haciendo el primero en todo con placer en
bien progresivamente las gradas del presbiterio,
hasta haber sido suyo testigo, vas a hacer dos
años, en las lagrimas en los ojos, se que estaba
preparado para acercarse, hasta tocar al trazo
del Altísimo, trazo a si humanidad y re-
partirle, humilde, entre los hombres sus her-
manos. Partiendo de este momento a la
casa de su hermano, a su Verdadera casa
nativa, y nunca hubiera creído ni esperado, que
el espíritu de las tinieblas acuchase esta oca-
sion, si alguna angustia y solemnidad para

Indicar la vida de la Division y amor, arado, la
Manana de la Divinidad, entre los miembros de una fa-
milia unida y ungueta. Sin embargo, fue así, y
de esta época date la serie de pequeños sucesos en
su principio, desde aquellos mas tóves y dolores por
primero hoy, entre dos hermanos que se han estado ha-
mando por tanto tiempo, efecto de su amor, padre e hijo.

¿? Cual es la pregunta esta fatal semi-
lla, que lanzada al campo pacífico y hermoso de la
familia de los Berrotaes, nos está proporcionando atroz,
tan amargos frutos? ¿? Cual? La diversa intelligen-
cia de una escritura el año de 1832, apellidada por
mi la gran Carta de la familia, y la distinta apre-
ciacion que se merece un mal llamado Convenio por
la parte adversa, reciente ligera confesion legal y co-
mo tal, muy posterior a aquel respetable documento.

Como el tribunal univo, me halla ya en un
terreno puramente legal, y el modo de tratar y abordar las
cuestiones que puedan surgir con la mayor claridad, de-
cider y resolver posibles, me lleva a hacer una divi-
sion clasica y natural en la materia; o lo que es lo
mismo, a compararme sucesivamente de la época pri-
mera y del Convenio segun.

Poco o nada puedo decir de Verdaderamente

mucho, después de lo bello ya en mis escritos, acerca de
la Lira. Allí traté de examinar el sentido gramatical
de las palabras y frases de los artículos
mas interesantes, pasé de la filología a la interpretación,
de las palabras al espíritu, siempre
de los mismos artículos, y acabé por hacer la
autopsia del corazón amoroso de los padres. Con
deseo, pues, la cuestión bajo estos tres aspectos,
y si bien por ser juramento de derecho la inte-
ligencia de la Lira, no ha podido recibir mas
luz de las pruebas, y ofrece iguales materiales
para su esclarecimiento antes como después de
simplificadas las pruebas, quise venir a recordar
históricamente lo mismo al Tribunal, no solo
por que de esta suerte repercute en memoria,
sino tambien por que facilitando el paso al
terreno del Común, que con tan estrecha
cercada se halla unido a la historia y exa-
men de la Lira de 1822.

Recuerdo en esta villa por los años de
1825, D. Manuel Berneta, Padre, en toda su
familia, cuando creí que le era llegado el
momento de bajar a la tumba. Desagradado,
con humora insistencia, la idea de bajar

segunda la posición de ella, y este pensamiento
fijo en su mente la resolución de celebrarlo con su hi-
jo mayor, D. Manuel, una Lira (que podríamos lla-
mar testamento por los momentos apurados y volen-
tes en que se preparó) de transacción y convenio. Las
tres partes venidas a este venerable documento, toman-
do a grandes grupos, en asignación de ciudad a
su Lira esposa y madre respectivamente, un signa-
ción de alimentos y dotes respecto a las hermanas de
D. Manuel, hijo, y asignación de cantidades alimen-
ticias, relativamente a sus hermanas D. Ignacia y D.
Luz. Después de concluir este instrumento en
todas las requisitos legales, al ponerse, debió componer
por nuestra parte escritura, que le gravaba con sus
en su cumplimiento. Allí, solicitado por medio de una
larga correspondencia en su Lira Madre, que se
sirviera proceder con él, en representación propia
y de sus hijos, como tutora y curadora que era de
los mismos, a la rescisión de aquella Lira por medio
de Lira nueva. Debí dar vista de ella a Villan
a las personas que le suplicaba un hijo, y como la
mediación de personas a valer la inclinara mas to-
do

via en este sentido, procedieron Madres e hijos a
clarificar la nueva letra de los libros de 1832. En este documento aparecen, por pri-
mera vez, las mismas tres grandes porciones
o grupos, y mas bien, casi exclusivamente, con
unas modificaciones en los libros que pesaban
por la anterior sobre D. Manuel, que disposición
alguna verdaderamente nueva. De manera que
si en ambos instrumentos, que eran los sendos sobre
la Marcha la Recien o Remisa, de disposiciones
que hacen relación a mi hijo, la designación
necesaria sobre los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la
Ley de 1832, y 2.º y 4.º de la de 1832, los
dos solamente devan, sin embargo, objeto de mis
reflexiones por algun rato, por que los tres pri-
meros murieron en todo rigor, cuando aun no tam-
bin el instrumento que los contenia, y si alguna
vez me sangro de ellos, no sera por que intente
repartirlos a una vez, que ya nunca lo harian
en el procedimiento legal, sino porque pueden ser
irrepetibles a favor del espíritu y historia
de la familia que en su caso llevan.

Entiendo, pues, aunque sea por vía

de recuerdo, como he indicado antes, en la segunda vez. En
origen Remisa y sus derechos, al abigo de la Ley de
1832, de la gran Carta de la familia, voy a proceder
a llenar esta tarea bajo tres puntos vista.

1.ª Cuestión filológica: ¿Que dicen, que
significan y que expresan los artículos 2.º y 4.º de la
Ley de los libros de 1832? El primero fija mar-
cadamente los derechos de mi hijo a una asignación
alimenticia, estableciendo las condiciones a que se ha de
someter para ser mayor o menor. El segundo asigna,
en nuevos claramente, la Causa de su cesación y los mo-
tivos y tiempo en que radica la obligación de ella.
Final, punto que respecta a su hermano. El tercero
se referirá al instante de estas dos disposiciones con la
lectura simple de ambos artículos, por que no me olvi-
do de que estoy considerando la materia por el lado
puramente gramatical. Pues bien, el artículo 2.º dice
asi: "Que a su hermano, D. Ignacio Berroeta, cadete en
el Real Colegio de Artilleria de Alcalá de Henares,
le constituya, como hasta ahora, cuando lo necesare
para los gastos de su educacion hasta que llegue al
empleo efectivo de alférez, y desde este caso hasta que

Otorga igual sueldo de Capitan, en 12.º de
Díaz; y que asistirá en los mismos térmi-
nos a su hermano, D. Enrique, siempre que se
destine a la Carrera Militar, y si a la ecle-
siástica u otra, en los auxilios correspondientes,
pero que no pase de 12.º de Díaz. El artícu-
lo 4.º dice literalmente lo que sigue: "Que las asis-
tencias de ambos hermanos cesarán, desde que en
la Carrera Militar lleguen a ser Capitanes
efectivos, y si en la eclesiástica, u otra, desde
que obtengan alguna Pósta, destino o profesión
que les proporcione una subsistencia de 400. Ducas
por annum; pero que aun llegando este
caso, si cualquiera de ellos por vicisitudes po-
líticas u otros motivos, tubiere el infortunio de
verse privado de sus respectivos destinos o goces,
le asistirá tambien para sus alimentos un
a cada 12.º de Díaz, durante la privación
o infortunio citados, cuyas asistencias res-
pectivas se entenderán con calidad de que no
hayan de tener derecho a otra reclamación,
por parte de sus legítimas patronas y Ma-

trina, y que en el caso de que establecen alguna rela-
ción sobre el particular, se hubieren sujetado a las
Voluntas del Inventario, así en lo favorable como en lo
adverso."

Concluida la lectura de estos dos artículos, vamos a ver
las reflexiones que de ellos se desprenden naturalmente. El
artículo 3.º, que tiene a mi defendido desde el momento en
que da principio a una Carrera, establece estos dos posi-
bilidades: 1.º que si ingresa en la Carrera Militar tendrá
los mismos derechos que su hermano D. Ignacio: 2.º que
si ingresa en la eclesiástica, o en cualquiera otra profesión
de D. Manuel, en clase de auxilios correspondientes, lo de que
habrá menester, hasta el Máximo de 12.º de Díaz.
He aquí pues, como sigue indicaba antes, el artículo 3.º
especifica los derechos de mi defendido respecto a lo que ha
de ser su asignación alimentaria mientras esta siguiendo
una Carrera, y hasta, me atrevere a decir, después que la
concluya. El artículo 4.º va todavia mas allá. Se sabe
lo que es, pero se ignora hasta cuando es. Se trata, se por-
ta y saltar los que que D. Enrique tiene derecho a lo con-
tinuo de 12.º de Díaz, si los necesita, desde que princi-
pia una Carrera, pero hasta por saber hasta cuando dura
este derecho en D. Enrique y hasta que momento pasa
sobre su hermano el deber que le garantiza. Pues bien!

¿ se desea saber esto? El principio del artículo 4.^o
satisface completamente toda ansiedad que pudiera
tener el Tribunal, y con el todas las personas inte-
resadas en el tiempo de la guerra. Dice así en su
Oratoria, "Que las castrenses de ambos hermanos
abran, desde que en la guerra militan lleguen a
ser Capitanes efectivos, y si en la eclesiástica, u
otra, desde que obtengan alguna renta, destino o
propiedad que les proporcione una subsistencia de
4000 Escudos de vellón anuales....." Y tomando
de este fragmento la parte que hace relación a
mi supuesto: habrá inmensamente en establecer
el momento en que cesan sus derechos respecto
a la asignación alimenticia de que estoy tratando
¿? Ninguna absolutamente. La proposición
desde luego, en general, principio de lugar o de
tiempo, y en esta ocasión señaladamente del lugar
No. Y ¿ Cual será este principio de tiempo?

El momento que señala la obtención de una ven-
ta, estímulo o profesión, que le devolva los beneficios
anuales. Y habeo así que obtener significa tan-
to como lograr, proseguir, conseguir, querer
dejar que conducera la obligación vid. Ma-
nuel, cuando tu hermano logre una venta po-
sea un estímulo, o consiga una profesión, que

Como minimamente, le produzca la subodiosa cantidad.
La gramática, la filología, la lectura sencilla, los ar-
tículos 3.º y 4.º y la aplicación, alas palabras de que
se componen, de su verdadero y genuino sentido, ya
consideradas aisladamente, ya en grupo, y formando
frase, oracion, nadan otro resultado, ni pueden amargar
otra consecuencia

2.^a Interpretación. V. del tenor literal de esta l^{ra}
 y para no a inquirir de espíritu, sino en buena hora el Em-
 perador, que este pregunta los mismos derechos en favor de
 D. Enrique. Esta es la ocasión en que, como indigne hace
 esto, sería preciso, quizás, echar mano de alguno de los
 artículos de la l^{ra} del 8.^o de Agosto del 22.^o y enfa-
 to el 8.^o de la misma se opusiera a decir mucho en
 abuso de mis pretensiones. Este artículo 8.^o inserto
 en Madrid, como correspondiente a un documento de
 to, pero que permanecerá siempre muy vivo, cuando
 se quiera consultar de buena fe el pensamiento domi-
 nante y la idea constante de ambos instrumentos,
 dice así: "Que si los hermanos, D. Ignacio y D. Enrique,
 no quisieran seguir carrera, entonces D. Manuel con-
 fite con D. Juan a los educados de ambos, para su sub-
 sistencia". V. significan estas palabras y este artículo

Una cosa, que el que me defiendo, hallandome en
plena libertad para comer o no una carne,
sin tener que dar cuenta a ninguna deidad
Ora bien, ¿puede, siempre que no tenga obligación
a formar la suadida Cautela, ser bastante
a que se la forme o completen hasta la tu-
ma de 400 Ducas anuales? Pero hay
mas! una Comparacion con la de otra, que como
fué tambien de la familia de los Bonnetas,
ha alcanzado su apreciable hermano, D. Ignacio,
fruto mui pronto de lo que hubieran podido esperar
todas las estimables hermanas, al apoyo de
la Ley del 39. Conbenencia mas y mas al
tribunal de la justa demanda de mi defensor.
Pero ahora mismo tenemos desde luego la abunda-
Diferencia, parangundole con D. Ignacio, que
mientras este ha estado cobrando, con despus
se habia llegado al empleo efectivo de Alferes,
12.º de Enero, hasta tanto que obtuvo el de
Capitan de igual clase, su hermano, D. Enrique,
ha gozado el privilegio triste de no alcanzar
nada, cuando no tenia, como tampoco tiene.
Pensando ahora frente por frente de sus herma-
nas, o la Parra le aconseja a D. Manuel a

Por el mismo espíritu de proteccion independiente y no
de tutela en las asignaciones dotales y alimenticias
de todos sus hermanos, o no: si lo primero, la conse-
cuencia en sus doctrinas le conduciría al absurdo, si
lo segundo la manifestación sea su merced. A la
verdad, si D. Manuel dice que las cantidades que habiendo
que abonar a su hermano, son únicamente a título de
subsistencia para seguir una carrera, y que desde el
instante en que la concluya no tiene ninguna obliga-
cion de pagarle los 400 Ducas de su anualidad, sino que
solo que recorra en si iguales derechos respecto a todas
sus hermanas. Lo veis, que llegadas que hubieran sido
a la edad competente para tomar Dote, tenia facultad
D. Manuel para no permitirles que se las pasase
mucho tiempo en la deliberacion, y hasta, sin duda,
para hacer repugnancia a la donacion de una forma-
ble cantidad, de que tratamente, y parangundole,
queria hacer depositario a la Ley del 6.º de Enero
de 1809. ¿Y podria darse en efecto mayor absurdo,
que el aumentarse tanto supeplus derecho en el herma-
no mayor de una Casa? Sin embargo, la conse-
cuencia, como decia hace un momento, exigia de mis-
ma parte adversa este reconocimiento de derecho y por lo

que hace a si en alas de esta consecuencia,
llega al abundo a los abundos, a esclavizar
la voluntad humana en lo que puede tener de
mas racionalmente libre y sensible, dirá el
Orbinal, y en el personas que, en tanta
ilustración, tienen y están común. Respecto
a la consecuencia que habría entre ideas al no ad-
mitir iguales repetición de derechos entre mi segunda
y sus hermanas, le hacemos el obsequio de declarar
irresponsable a toda consecuencia, por dejarse en tra-
zo de abunda consecuencia

3.º Proponer de los padres. No me
contento, sino, en haber de mostrarlo, creo, que la
luz del 6.º de Mayo de 1832, reanuda claramente el
derecho de D. Enrique a exigir de su hermano la can-
tidad de 400 ducados por anuales mientras malos ten-
ga. No me satisface el dileto que he expuesto
falso al voluntario, sin haber necesidad, muchos de
hermano en derechos de hermanas, para hacer
ver por ellos a otro hermano también. Allí
satisfacción es mas cumplida en este instante,
por que alcanza a comprender, que el Orbinal se
penetra, en solo de que lo que lleva hecho es
asi absolutamente, y asi relativamente, sin que
no ha podido ser de otra manera. Dirá porci-
so a conocer, sea en uno de mis escritos anteriores,

el amor y cariño, al apor que la provision y buenos
alcances, que mi padre tiene sobre sus hijos, para soste-
ner que lleva este otro cosa, que asegurar afectuosamente,
y siempre con arreglo a su fortuna, la buena fortuna de
toda su familia. Después de esto, continuaba, solo en cri-
men espantoso, o un delito horrendo, que volara a man-
char, después de haber hecho a su misérable Autor digno
de la execración pública, el buen nombre y reputación
de la misma familia, sería lo que hiciese retirar a quien
dado a sus padres el pan honrado que le daban.
Después de esto, nada, absolutamente nada. Y bien ahora:
¿Le oírán, que delito, que acción baje a infame
he cometido D. Enrique Bernate para que se tenga bene-
dicho a Nelson de su hermano si, pero a nombre de
amorous padres, lo que necesita para subsistir? No
hay duda, que siguiendo en esta teoría
general del corazón y calera de todos los padres, D. Ma-
nuel Bernate se ve de la posición embarazosa de
o quitar a sus mismos padres lo que podían tener, y
tubieron, sin duda, es decir, o entorpecer de afecto y calen-
tes de provision, o arrojarse sobre la calera de mi bife-
rasfaltas, rebeldes y acciones que le harían inmere-
cer de toda blanda consideración y hasta le separa-
ría, llevando consigo un bado de oprobio, de enme-
dio de la sociedad en que vive. Y si ambas cosas

de ingenuidad de su moralmente hablando;
puede verse deducir mas apropiada a esta tes-
ta de proveedor casado, que la empleada de
principio del artículo 4.º de la Ley del 6.º
de Mayo de 1802. La así ala verdad, y nada
hubieran tenido los padres de mi defendido mas a
mano, si hubieran querido hacer fundadas las
pretensiones actuales de D. Manuel, de que los
herederos de su amado suyo una asignación
alimenticia, que solo que venga demostrando
yo, sino una subvención para seguir y solo
para seguir, una carrera, que habiendo dicho, la
ta asistencia cesara de que nuestro hijo D.
Luis que se habilitado, concluida una carre-
ra, para obtener una Renta, destino o profesión,
que le proporcionase hereditarios de su amado. Sin
embargo, estos mismos padres profesaron y funda-
ron, como la suya de su hijo al abrigar mas
voluntad que el de la posibilidad de que pudiera
alcanzar tal o cual fortuna, hallándose en
esta o en la otra situación, y consiguieron,
al efecto, que solo una tenencia real, una
posesión efectiva o un Renta verificada de
esta cantidad, fuese lo bastante, y lo único tam-
bien, que se diera a D. Manuel de su obligacion

con sagrada y repetible.

Solo por si esta serie de argumentos no acaba
de inclinarse el juicio del Tribunal hacia mi defendido, voy
a hacer ver al mismo, que el Sr. D. Manuel ha venido
a ver por si la existencia de sus deudas, conforme a lo man-
te solo que acaba de suponer, en un documento de pro-
puesta, presentado a D. Luis que en su nombre. Hablo de
la proposición que le fue elevada a confesión de 10.º de
Octubre de 1802, o a últimos de Agosto o principios
del mismo año. En este escrito, que se ocupa
de algunas particularidades, y obra en autos, se asegura en
el artículo 3.º lo que acaba de indicar. En efecto, prin-
cipia este manifestando, que D. Luis que hace tales o
tales diligencias, a fin de proporcionarse una Renta de
dove y pío de reales, que con los dove y pío que
proviene, en limpio, las Capellanías, vienen a formar
los Rencados de su amado, se sugiere a D. Manuel a prorro-
gar tanto o cuanto tiempo, tal o cual cantidad (esto no
hace al caso saber aqui), quedando de esta suerte libre
de la obligación que contrajo al tener la Ley del 6.º
de Mayo de 1802. En esta pretensión, pues, confiesa la
parte contraria palmarmente, que el documento protector
de los deudos de mi defendido vive, y vive en toda su fuer-
za, y juntamente con que esta vida reclama la forma

donde se vea sujeción absoluta a los decretos de
anuales. Si tenga bien presente el Tribunal, que
este reconocimiento se ha hecho después de haber con-
sultado su Consejo de Honor, lo que prueba que estaba
muy lejos de tener el carácter de subvención la
determinada cantidad, con el fin de D. Manuel.
Finalmente, me comunique a D. Manuel, antes de
acabar de dictar la sentencia, a la luz de la letra
del §. 6.º de la ley de 1802, la eterna consecuencia que
como en recapitulación general, quiere deducir la
parte adversa de las doctrinas que mantiene. Ha-
ga relación a que asegura D. Manuel, que la re-
pública continúa un contrato bilateral, cuando
es por el contrario esencialmente unilateral en favor
de D. Manuel, y tan unilateral, como de hecho lo que
está hecha en posesión propia, negando por espacio
de año y medio a mi defendido casi todo socorro, la
misma regala, generosidad y esplendor a los dos, a los
cuatro, o a los seis mil reales acción que ha que-
rido darle de una vez para siempre y sujetando-
le a las arbitrarias condiciones que figuran en
la portada de la mencionada propuesta. Si por
contrato bilateral se entiende aquel que al tie-
po de su constitución da creación a respectivos y
mutuos derechos y obligaciones, y por unilateral,

al contrario, aquel que cuando se forma, da nacimiento a solo
derechos por un lado y deberes por el otro, y acaba la parte
contraria por el silencio consiguiente, que no es lo mismo la crea-
ción de un derecho por una parte, como la creación de de-
beres en obligación para la misma debe el instante en que
aquél desaparece, se convencerá plenamente de lo insostenible
de su aserción. En efecto: como puede encerrar en tal cosa,
y si esta es la teoría general de los contratos, que la teoría
de que voy hablando, y cuyos artículos 2.º y 4.º establecen
lo que he manifestado ya al Tribunal, contenga un contra-
to bilateral? En el examen de estos artículos he seme-
trado lo que D. Manuel tiene obligación de dar a mi de-
fendido y hasta cuando; en cambio este, cuando se le da
libertad omnínida y de una omnipotencia y soberanía
acción respetable, no se halla sujeto a otra cosa que a
manifestar la obtención de la venta, el título o profesión
que le produce, cuando menos, 400 ducados anuales, pa-
ra que desde aquel momento sea su hermano de soco-
rro con esta cantidad. Por esto que acabo de decir
comprenderá cualquiera, que está realmente bien precisa-
da la obligación de D. Manuel de pasar a mi defen-
dido la cantidad, tantas veces mencionada, sin que este
pago dependa de otra condición, como causa de su crea-
ción, que la comunicación por parte de su hermano,

D. Enrique, a la tenencia real y efectiva de otra
igual, como minimum; y que para este no se
consigna ninguna obligación, ningún deber en
la esfera puramente legal. Por lo demás, si
D. Manuel cree que la cercanía posible del
pueblo por parte de mi defendido & la asignación
al mentado, & que estoy ocupándose, se resuelve
desde aquel instante en derechos para sí, sin
prejuicio que memoria que ni el mutuo ni la
donación son contratos unilaterales. Desengañ
rose de una vez para siempre; a través de
la hora del 6, & luego de 1892, el Sr. D. Ma
nuel nunca será otra vez, que un automata
destinado a correr, o dejar de correr, aunque por
camino marcado y a jornadas contadas, al
impulso de la fuerza de un resorte, que solo
cede o responde a la presión de la mano de
D. Enrique. Lo fácil, aunque yo ~~he~~ creo lo
contrario, que la parte adversa repite esta ley
dura, tiránica, despiadada y hasta ~~horrible~~
en la imposibilidad de poderla predicar con
propósito lo contrario, la repudiar, no obsta
te, para su mundo, un antiguo aforismo
"dura lex sed lex": la ley puede ser dura, pero
acabada por que al fin es ley.

He llegado a poder contar, Señor, lo que la
parte contraria llama respetable consenso. Deseo casa
para Manuel, que no habiendo existido nunca, es en
bargo, el atenuamiento en que se encastellan mal
para ~~Manuel~~ ^{para Manuel} ~~así~~
1. Dos adversarios con aparente ~~demodo~~ ^{demodo} sus intenciones mal
disguisadas proyectiles: y mientras fueras han de ser muy
aceras, si no llegamos a ocupar esta fortaleza, es
dando, para que bade los ayres del triunfo, la ban
dera hermosa de la Verdad.

En historia, algún tanto vergonzosa para
los que están en mi frente, se reduce, en breves pala
bras, a que, llevando mi defendido 8 o 9 meses que estaba
separado de su hermano, viviendo en esta misma villa, y
sin que, en todo este tiempo, le hubiera ocurrido en conti
nar alguna, se acercó a él, rogado cortésmente por la
necesidad, y desearlo marchar a Pamplona a perfeccio
nar sus estudios, a fin de que se sirviera de él para
entonces, y a Nueva Oseña, la cantidad de 400000. El
acuso D. Manuel esta pretensión, reflexiones y mucho lo
bre su virtud y le manifestó últimamente su aveni
da, su conformidad. Aquí concluí completamente
este negocio y posteriormente nada se ha hecho que sea
llevarle a cabo, o que conduca a rodear este acto de
algunas garantías de estabilidad y respeto blando de

las leyes. Pinta, pues, en borracho y a grandes
primadas, la manera en que se lleva a cabo la
elaboración de ese formidable Comendado, hecha re-
lativa, asimismo, de la causa impulsiva propiamente
de mi defendido para semejante delictivo, y expli-
cabo lo nada que sigue de su formación se ha
hecho por ninguno de los dos hermanos, que por
la aparece como testamento de la firma que
le atribuya el mismo D. Manuel, queda, me
parece, patentizada toda su soberbia putidera.
El caso, no obstante, de Renunció a pulso hasta
las mas débiles apuros que sin embargo que
den intentar tener muchos adversarios, al
mismo tiempo que la oportuna y halagüeña
aplicación que en este terreno se puede hacer
del resultado de las proposiciones a mi favor,
me mueven a considerar la cuestión de las inte-
reses y derechos de D. Enrique, en la familia
de los Bernabes, aun cuando bajo el primer
enjuiciamiento del que se llama Comendado, contada
la amplitud posible y siguiendo un sistema
prevencido, si no igual, al que he observado
al esbozar la misma materia en arroyo
y fugaciosa la obra del 6, de Enero de 1832.

1.º El Comendado no existe

ante la ley. Debo sentir desde luego como aproxima pa-
ra probar esta aserción, que nada se reputa existente an-
te las leyes, que no se haya formado con arreglo a las exigen-
cias de las mismas leyes. Bien ahora: ¿Cuáles son las
que marcan estas condiciones de vida legal en los contra-
tos o verbales? Vendo. Una especial y referente única
mente a esta clase de pactos o estipulaciones, y es la
ley 1.ª tit. 1.º lib. 1.º de la Nov. Rec. y otra general, que
determina los requisitos indispensables, que han de cubrir en toda
clase de contratación. Vistas una vez las disposiciones
de nuestro Derecho, que hacen relación al punto en cuestión,
examinemos su contenido con fría crítica. La primera
de dichas leyes, que originariamente es la única del tit. 1.º
del Ordenamiento de Alcalá, dice la siguiente, "De cualquiera
manera que el hombre quiera obligarse queda obligado..."
Lo cierto que se juzgará por el contenido simple de esta dispo-
sición sería difícil salvar de toda responsabilidad a todo hom-
bre que, en un momento cualquiera, hubiese pronunciado alguna
de esas frases en broma &c. No hay duda que esta debe
ser la consecuencia a los que, tratando de indagar la fuerza
de esta prescripción legal, eliminan su sentido literal
a favor de una interpretación nada mas que aclarativa.
En efecto de cualquier modo, indica que no hay ma-
nera que por lo violenta o no violenta, por lo ilustrada
o no ilustrada por lo civil o por lo noble, no puede ser

una para obligar, así como el quiera, que es lo
que puede ser también de cualquier manera, y de con-
siguiente por medio de un simple sí, no significa
siempre la mas expresa y menos racionalmente
expresa manifestación de una voluntad la menos
dubidosa. En suma, mirada la cuestión del fono-
lo Comencio por el lado esclusivo de esta ley de
la Nov. Rec. le podría sacar, por lo que queda, que
ha parte contraria a la palabra victoriosa
y triunfante, y cuando nosotros nuestros pretensio-
nes. Pero lejos de eso, si bien somos los pri-
meros en confesar la autoridad para la decisión de la
cuestión que se debate, creemos también que esta
autoridad no es esclusiva; mejor dicho, no es
exclusiva, y por lo tanto otras disposiciones son
las encargadas de llenar este vacío, completan
todo que le falta para el caso presente y así
para siempre y para todos, a la ley de 1.º de
Oct. de la Nov. Rec.

Pues bien, estas otras leyes, estas otras
disposiciones, son las que abundan en nuestro
antiguo y nuevo Derecho, relativas a las condicio-
nes generales, circunstancias precisas y requi-
sitos indispensables, que deben formar el consejo
obligado a todo verdadero contrato. Tales son

la capacidad y habilidad entre personas contratantes, ma-
durez y racional posibilidad en la cosa objeto del pacto
y voluntad deliberada por parte de los que intervienen
en la estipulación. Es innegable que en la cuestión
presente los dos hermanos Berroeta eran hábiles para
contratar en el tiempo en que tubo lugar la fabricación
de la aparente Comensio, por que eran personas sui
juris y en libre administración de sus bienes. La ma-
durez, objeto de la estipulación, es verdad también que
es moral y física. Pero, ¿pueda sostener nadie, ni el mismo
D. Manuel, que ha podido ver que muy pocos cecacos
en comensio, que este acto fue animado deliberado? ¿Que
significa deliberar? Meditar, reflexionar y conocer. ¿Juras
que presento delante del Tribunal una demostración que
haga ver palpablemente que D. Enrique Berroeta ni ha
meditado, ni ha reflexionado ni ha conocido sus derechos,
no sería posible demostrar que ha habido deliberación en
el negocio. Los procesos, Vénos, se aproximan a dis-
frazarse esta terna para, por que ellos la dicen toda
en efecto. Hace pocos instantes que, haciendo la his-
toria de este triste acontecimiento, se te he hecho la
que es la base principal. Una necesidad urgente, en
cualquier causa impulsiva, para mi defendido, que
opuso a la humana la proposición de que le diera

haya a. y la circunstancia de informal,
como distintiva y característica de este, mas
que Convenio, para mas o menos adelantado
para la terminacion completa de todo que
diferencia entre los dos hermanos. Recordado
esto, abramos el expediente en su parte proce-
dural y nos encontramos con que el Sr. D.
Luis de Abad, en Pamplona, a las 24 por-
ciones que le fueron dirigidas, manifestó esto
mismo, al decir, que el llamado Convenio
fue informal y hecho implícitamente a cuenta
de lo que pudiera corresponderle por los bene-
ficios de su Casa. Hay mas, el Sr.
D. Jose Julian de Abad, persona respetable,
ilustrada y sin tacha alguna, en compañía del
Sr. D. Manuel, a certificar la verdad de una
confesion de mi defendido en que decía esto mismo,
o lo que es igual, que él no habia tenido relac-
cion. En efecto, preguntado el primero de dichos
Señores, con sugerencia a un interrogatorio pre-
sentado por nosotros, sobre si era verdad que,
en la conferencia o reunion celebrada el día 1.
de Octubre de 1838, después de haber conferado
D. Luis, a petición de su hermano, que él fue

quien vino la proposicion de los honores, a causa
proposicion manifestó esta su conformidad, que después
dejito, de esta confesion, y acto continuo, sacó mi defendido
una copia de la Carta del 6. de Enero de 1839, añadiendo,
en el mismo instante, que hasta entonces no habia tenido
conocimiento de sus derechos, escrito el Sr. de Abad, y
que recordaba claramente la presentacion de la referida
copia, y punto que hace a lo que D. Luis dijo en
aquel instante, si bien no recordaba precisamente las
palabras, hacia memoria de que tendria a derivacion la
existencia del Convenio. Pero nuestra planta ahora
ha sido todavia, en este punto, mas clara y mas que-
rria. Esto es la verdad. No obstante D. Manuel,
en clase de perito, la misma pregunta que acabo
de indicar al Tribunal fue dirigida a D. Jose Julian
de Abad, escrito gravemente, que es verdad: y
la periticia, Señor, estaba concluida en estos terminos
"Como es verdad que D. Luis manifestó, mostrando
una copia de la Carta del 6. de Enero de 1839, que no tenia
conocimiento de sus derechos hasta entonces" (se ha-
bla de la conferencia del 1. de Octubre en casa de D.
Manuel). No parea pues, que el Tribunal se per-
diera, después de este resultado de las pruebas, y
particularmente vista la absolucion dada a una po-

niun por la misma parte adversa, que no puede
certificarse, ni confesarse ^{mad} sin contradicción de
ningun genero, lo que debe en principio anunciarse;
además, quéd. Enrique Berroeta no debiera, en
esta parte por que no se le llama a deliberar,
sobre el contrato miserable, que está siendo obje-
to de mis reflexiones; y que por tanto mi defe-
cto no tenía enmienda clara y distinta, como
las leyes exigen, al tomar parte en la ela-
boración ligera de la Pólula Convenio. Des-
pués de esto ¿tendrá yo motivos para decir, con razón,
que el Convenio no existe ante la ley?

2.º El Convenio no ha existido a los
efectos de la misma parte contraria. Esta proposi-
ción que en su enunciaci6n parece algo tanto
aventurada, y debe luego mas arreglada que la
anterior, es, sin embargo, susceptible de igual fa-
cil demostraci6n. Las pruebas seran tambien
aquí muchas mas fuertes, sin que por
eso aporrecan desquiciadas y alejadas de toda
razonamiento, y es facil comprender la impor-
tancia proba que concedo a las probanzas,
por que en materia de hechos y sucesos, he-
chos son los que hablan mas claro y con
mayor vigor. Pues bien: si esto es así,

Queda el Tribunal los materiales que nos ofrece en esta
ocasion. Hacia ya mucho tiempo, desde fines de Julio a
principios de Agosto de 1812, que habian sido nombrados
los D^{os}. Igara y Achotegui en Representaci6n, el primero,
y D. Manuel y D. Enrique ^{segundo} para concluir y arreglar la
tutela de diferencias entre ambos hermanos. Desde la 6po-
ca de su nombramiento, vieron pruebas de los individuos de inte-
relacion proxima por la terminaci6n completa y pacifica de
estas mismas diferencias, ya elaborando sesiones para confe-
renciar entre si, y a presentando proposiciones, y volutas de si,
y ofrecidas por D. Manuel, y a, en fin haciendo oficia-
mente cuantas diligencias y gestiones estan hechas de un celo
activo e inteligente. Sin las cosas, al año pocas mas o menos
se habian repartido entre ellos la compra de la Polula de los
dos hermanos, fue cuando se describió el titulado Convenio.
Sin ahora ¿habia cosa mas natural, ni mas pronta en el
orden, si como asegura la parte contraria, se terminaron en
el punto todas las diferencias, se aclararon todos los hechos
y resolvieron todas las dudas y dificultades, que la comuni-
caci6n, no solo particular, sino hasta oficial, de esta acatamiento
esto inesperado a los mismos encargados e preparables?
Es bien seguro que no; pero, sin embargo, fue así. En efecto: con-
testando el Sr. Achotegui a una pregunta muestra en que se
interrogaba acerca de si era verdad que él no tenía noticia,

antes de la mañana del 1.º de Octubre de 1839, y a
oficial y a particular de que se hubiese verificado
este arreglo, contestó que era cierto: es decir, que él
ignoraba completamente que hubiesen terminado las
diferencias de los Revistas, por que nada, absolutamente
nada sabía de que este hecho hubiese tenido a hacer
necesaria la mediación, su influencia y sus trabajos.
Pero hay mas, el mismo interesado, la parte contraria,
el propio D. Manuel alega otro tanto y contesta
lo, en las personas que le fueron dirigidas, a saber: pre-
gunta de la persona a la que se presentó al Sr. Alente-
gui, replicó también, sin vacilar, que era así: esto
es, que él no procura hacer saber de manera algu-
na, ni por escrito, ni de palabra, a ninguno de los dos
representantes, y lo que es mas de extrañar, ni al mismo
Sr. D. Antonio Maria Igania, el que hubiese pro-
cedido los dos hermanos al convenio a que me refiero
ahora tanta afición. Y se comprende, como se comprende
una persona enteramente ciega, que en la posición
de D. Manuel, después de celebrarse ese convenio, como
no se hubiera acordado a prometerle en consecuencia
to de su apoderado y de su representante? Esta con-
dicción inconcebible en la firma ordinaria de nues-
tra parte adversa, solo viene a probar lo que estoy

demostrando al Tribunal, que el convenio no ha existido
para ellos mismos. Pero se quiere nueva prueba
de esto mismo? La encontraremos en el siguiente hecho.
Nada es mas natural, que el que el hombre inspire la
confianza y esperanzas que reposa en un hecho cualquiera sea
mas o menos respetable, fundado en atención y haciéndolo así
por a aquellos cuyo modo de sentir puede influir en su suerte,
si no exclusivamente, a lo menos en marcada proporción, co-
bre el punto de su interés. Pues bien, aun esta regla general
de las acciones del corazón de todo hombre, ha precedido en la
ocasión presente. En efecto, nos reunimos en casa de D. Ma-
nuel para conferenciar sobre este negocio el, los Sres. Abo-
gado, Igania, D. Enrique e yo en la primera junta, y las
mismas también menos en dependido en la segunda, y por
de imposible que los que ahora se agarran, a dos manos,
el convenio, no le hubiesen dado preferencia, cuando no le
consagraron volúmenes impagados, sobre la letra y escritura
de la Pura del 6.º de Enero de 1839. Una prueba de
encarga también a probar esta proposición. Preguntados
el Sr. D. Manuel y los dos representantes, uno y de mi defen-
sa sobre si era verdad que en las conferencias anteriores se
había solamente de los respectivos derechos que les podría
pertener, con arreglo a la susodicha Pura, contestaron

los tres, que en ellas se hablo de ambas cosas,
agregando ademas al Sr. Helotegui, que fue
el que vino a decir mas, que con mas insisten-
cia, sin embargo, sobre la tiora, que sobre el Con-
venio. ¿Y esto que significa? ¿Por qué sola-
mente entraria en cuenta que sobre una respectable
tiora se habia dejado caer un no menos res-
petable (a sus ojos y tanto) Convenio, no tratar
se de sacarla airoso, presentando solamente las
dificultades de su validez y permanencia? Porque,
cuellos a repetir, en aquel tiempo este pacto no
era pacto, ni a su propio juicio. ¿No
se vea: por testimonio del mismo Sr. Egana,
aquien iba dirigida especialmente la ultima pre-
gunta de nuestros interrogatorios, puede saber el tri-
bunal que no pudo ver en que hablando este
Sr. congreso no se ocupan, dice, del Convenio,
pero sin presentar, continua, el mismo la cuestion
de su validez o nulidad. ¿Y como asi esto,
cuando desde el primer instante pudieron conocer
muy bien que nuestro asidero mas robusto, el
mas sagrado de ellos que poriamos con la tiora
de 1812, de luego a 1832? Calculandoy re-
putando que era debel su fuerza para resistir

al empuje vigoroso de poderosos documentos. Si-
n embargo, se puede presentar como ultima prueba en su favor,
pero de gran fuerza en si, de que el mismo D. Manuel ha-
bia el primero, como lo demuestra su conducta, en conocer
la inviolable fidelidad del Convenio, el que el mismo Sr. de-
cubre a 1819, se le ofrece D. Llorca, aunque a instan-
cias de una de las personas asistentes a la conferencia, pro-
pio de nuestro hermano D. V. mas sobre los hechos, de Conve-
nio. Y por mas que, Señor, yo se muy bien que un gol-
pe guerrero, sin deliberar la ofensa propia, descomienza al
contrario, tambien se que en negocios de importancia, debe
el que esto hace, aclarar bien la razon del porqué de,
cuando se vota suerte a disposicion del buen juicio y de la
propia critica la calificacion y clasificacion de lo mismo que
se da. Asi, en este caso, D. Manuel, ni su representante,
no presentan, entre lo largo de dos conferencias, la ques-
tion del Convenio bajo su acordada punto de vista legal,
o sea sujeto a las resultas de una discusion sobre su va-
lidez y nulidad: Comiende con esto el ofuscamiento de mayor
cantidad para aquietar las pretensiones de mi defendido.
Y en vista de todo esto, justificado plenamente por las
pruebas. ¿Podra el Tribunal hacer otra cosa sino que
el Convenio no ha existido a sus mismos ojos?

3.º El Comenio no puede existir a la luz de
la Norm. y de la filosofía. La explicación de esta tesis,
aunque breve, como puramente teórica, a todas las conside-
raciones y reflexiones que pueden sugerir las mismas fi-
losofía y razón, suministrando por tanto gran amplitud
en regiones especulativas, procurare reducir, ante el
tribunal, a términos sumamente breves. A este fin
basta decir la proposición, & que los honorarios de
la filosofía nada consiguen delante de la luz que ellas
mismas arrojan, que sea abundante y monotonoso. Si
puede darse mas noble ministerio, que el que consistiría
proclamando la existencia del Comenio y su superioridad
respecto a una tibia retorta, colocada a su lado. Es-
peremos. Complimentada en todas sus partes esta, por
lo que hace al D. Enrique, su posición en el mundo
queda racional y profundamente asegurada: la misma
seguridad, que se busca, & que nunca le han de fal-
tar los dueños de los annales, cantidad absolutamente
indispensable para vivir en la sociedad, vivir en el
Occidente propio de su sociedad y vivir hasta con el
Papa que reclama la Casa de donde es, constituye
una luego para el su elemento de felicidad; y todas
estas garantías, todas estas felicias, caben con holgu-
ra dentro de los términos mas prudentes y admitidos.
Por el contrario, nada de servir al grupo impotente
y molesto de inevitable Comenio, su frente se convierte

en leer y su posición se convierte en la sucesión de todo san-
teamiento sea o no sinestros, y hasta de la mas leve contin-
gencia. Pongamos al D. Enrique, tiene por fuerza que des-
tarse a si mismo, seguro & que si no obtiene lo que ne-
cesita, solo podría haber lo que le fuera menester, no
en derecho alguno civil, sino en la Corrida pública en
la Comisura particular. En efecto, así como la tibia
le brinda, sin que por eso tampoco, egoísta, en el con-
trato de mi dependido sus nobles ministros de hacer lo que
pueda, en garantías & que nunca le ha de faltar la
cantidad de los dueños de los annales, el llamado Comen-
cio, donde por cada una de las, cuatro o seis mil,
Reales vellón, le abandona completamente a manos de
mas Capellanes, que, por confesión de su mismo her-
mano, solo producen, en líquido, un poco mas de mil reales.
C.º puede el hombre, y mas una persona a quien asi-
ten circunstancias de compromisos, sostenerse sobre la tibia,
no mas que manteniendo dignosamente la dignidad noble
de ser racional y un ministro del Altísimo, especialmente
en el caso de una enfermedad o de una inhabilidad
física o intelectual y moral, con la insignificante
suma de mil y tantos reales? He aquí pues,
el absurdo y lo monotonoso, y si la filosofía apunta
de si, con error, a estos seres informes y horripil-

caros, la Justicia tampoco debe consentir a
la vista fealdades, que abroguen a la Varon
y asarion, sancionando su existencia, todo devesa
ilustrado, digno, magistoso y humano.

Despues de la cuestion que se agita bajo
los dos puntos capitales se oita por que, como indi-
que al principio de mi discurso, iba a mirarla, pa-
ra presentarla, la mas lojicamente relacionada que
pudiera ser, alante del Tribunal, quiers para por-
cima de multitud de pugnaces, que figuran en
el Centro que nos ha opeado la parte contraria;
porque o son legals, y ental caso han obtenido
ya satisfactoria replica, o puramente personales, y
las de este genero quidan inferiores, tengo la con-
fianza, bajo el peso noble de la opeata de mi
intencion. Solo tanto, Señor:

Suplico al Tribunal, que se sirva
atender las peticiones de mi defendido, y ocloran-
do y decretando que su Sr. hermano, D. Manuel,
se halla sujeto a cumplir una obligacion
que le señala la Leya del 6 de Enero de 1832, y
desda a que pase, forme o complete, en su
favor, la asignacion de 400 reales
vellon anuales, siempre que estos tenga.

Manifiestas mis peticiones, pintada la
Atencion, y Atencion bien triste, de mi protejido, D. En-
rique Berneta y Villar, exhibidos los fuertes titulos
que le acompañan a una solicitud, como la que aso
de hacer en su nombre y habiendolos presentado en
este debate publico, que nos hemos dejado clares, y
trasparecer en nuestros coracones y en nuestros den-
tamientos, no aguardo con anselante impaciencia la
Resolucion definitiva del Jurgado. Este sabra, sin duda,
muy bien, en la balanza de la justicia en sus manos,
si debe levantar en el platillo del triunfo a mi
defendido, que se opea hoy cubierto de esplendida miseria,
pero puntado y gallardo, en su derecha, del venerable
Documento del 6 de Enero de 1832, o arder, por el
contrario, la palma de la Victoria a su Señor hermano,
que no apenas saca, por debajo del manto tan que cubre
me la miserable espendosa, tardio, pesante, creible, enfor-
mida y mal llamado Convenio, de quers anno puede estar,
de que ni en el primer caso nos ha de curar, nos ha
de oclor que ser el vencimiento ageno, ni en el segundo ha
millares, abatidos amilanados la propia desvota.
Hagara 19 de Mayo de 1834. Entre renglones = de Padrey
Padre = para ~~hacer~~ = la = mas = el segundo = ~~hacer~~ = por suya.
He dicho: D. Petronio Roman